

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TECMED SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -


- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de Colocación de Contenedor de Basura de 3 Metros cúbicos, mismo que deberá ser ubicado sobre la calle Allende a 8 metros como mínimo de la esquina con la calle Manuel Z. Cubillas, a su vez se obliga a la recolección de desechos sólidos no peligros 6 veces por semana en un horario de 1 a 5 AM., lo anterior con el fin de prestar el servicio para el Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. -----

**"EL CONTRATISTA" declara:**-----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 41083 de fecha diez y ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Numur Campesino, Notario Público No 94 con ejercicio y residencia en México DF.. -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Homero 229 401 Chapultepec Morales en la ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.-----

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - X.- El Sr. Francisco Javier Estrella González manifiesta que es representante de la empresa TECMED Servicios de Recolección S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.-----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S** -----

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de Colocación de Contenedor de Basura de 3 Metros cúbicos, mismo que deberá ser ubicado sobre la calle Allende a 8 metros como mínimo de la esquina con la calle Manuel Z. Cubillas, a su vez se obliga a la recolección de desechos sólidos no peligros 6 veces por semana en un horario de 1:00 a 5:00 AM., lo anterior con el fin de prestar el servicio para el Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., esto según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como sí a la letra se insertara.-----

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$5,082.00 ( Son: Cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$813.12 (Son: Ochocientos trece pesos 12/100 M.N.), para un total de \$5,895.12 (Son: Cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad.- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 1 de enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar la recolección de los desechos 6 veces por semana.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos relativos al presente contrato y quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

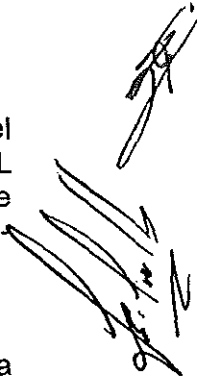
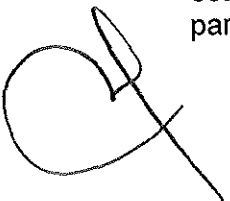
- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará 6 veces por semana, de Lunes a Sábado, en un horario de 1:00 a 5:00 AM, por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general.- - - - -



- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

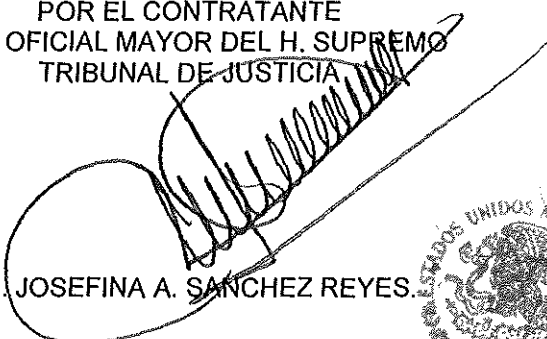
- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 06 del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.



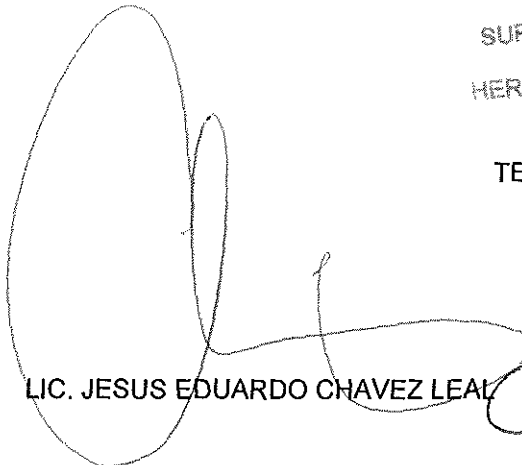
POR EL CONTRATISTA

SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA  
GONZALEZ  
Representante legal de TECMED Servicios de  
Recolección, S.A. de C.V.



TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TECMED SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



Recibi  
contrato  
1/1/2014

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio que ocupa el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito Especializados en Justicia para Adolescentes, y los Juzgados 1ero y 2do Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, sito en Blvd. de los Ganaderos S/N a un costado del CERESO I, Colonia Las Lomas de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 41083 de fecha diez y ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Numur Campesino, Notario Público No 94 con ejercicio y residencia en México DF.. -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Homero 229 401 Chapultepec Morales en la ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El Sr. Francisco Javier Estrella González manifiesta que es representante de la empresa TECMED Servicios de Recolección S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -



**- - - - - C L A U S U L A S - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y Recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio que ocupa el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgado 1ero y 2do Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, sito en Blvd. De los Ganaderos S/N a un costado del CERESO I, Colonia Las Lomas de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -



- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$1,890.00 ( Son: Mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$302.40 (Son: Trescientos dos pesos 40/100 M.N.), para un total de \$2,192.40 (Son: Dos mil ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad.- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 1 de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar la recolección de los desechos 2 veces por semana.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -



- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de recolección de desechos no tóxicos en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará 2 veces por semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 06 del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA



SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA  
GONZALEZ

Representante legal de TECMED Servicios de  
Recolección, S.A. de C.V.

TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TECMED SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

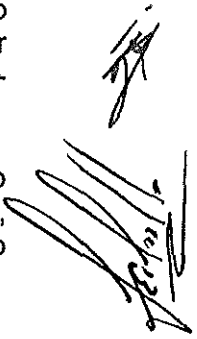
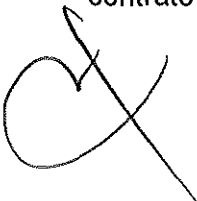
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos, mismo que deberá ser ubicado en la entrada Noreste del Acceso a los Juzgados Penales Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, sito en Blvd. De los Ganaderos S/N a un costado del CERESO I, Colonia Las Lomas de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a su vez se obliga a la recolección de los desechos sólidos no peligrosos 6 veces por semana en un horario de 1 a 5 AM de Lunes a Sábado. - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

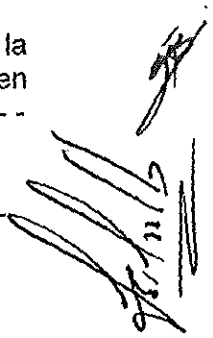
- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 41083 de fecha diez y ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Numur Campesino, Notario Público No 94 con ejercicio y residencia en México DF.. -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Homero 229 401 Chapultepec Morales en la ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El Sr. Francisco Javier Estrella González manifiesta que es representante de la empresa TECMED Servicios de Recolección S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -



**- - - - - CLAU S U L A S - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos, mismo que deberá ser ubicado en la entrada Noreste del Acceso a los Juzgados Penales Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermosillo, así como Oficialía de Partes Común Penal y Centro de Justicia Alternativa Penal, sito en Blvd. De los Ganaderos S/N a un costado del CERESO I, Colonia Las Lomas de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a su vez se obliga a la recolección de los desechos sólidos no peligrosos 6 veces por semana en un horario de 1 a 5 AM de lunes a



Sábado., según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$5,082.00 ( Son: Cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$813.12 (Son: Ochocientos trece pesos 12/100 M.N.), para un total de \$5,895.12 (Son: Cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad.- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 1 de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

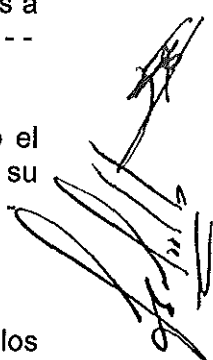
- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar la recolección de los desechos 6 veces por semana.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -



- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos relativos al contrato en el área contratada y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

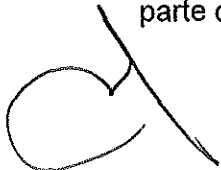
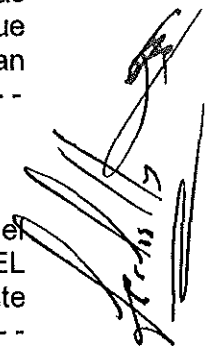
- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará 6 veces por semana, de lunes a sábado, con un horario de 1 a 5 AM, por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general. - - - - -



- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 6 del mes de Enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES

SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA  
GONZALEZ

Representante legal de TECMED Servicios de  
Recolección, S.A. de C.V.



TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LJ. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TECMED SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

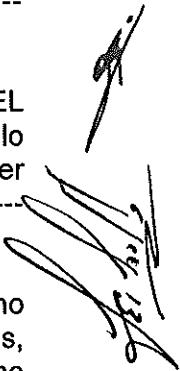
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -





- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio de los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme en Obregón, Sonora, sito en Carretera Internacional a un costado del CERESO en su ala Sureste (acceso por carretera Internacional). - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 41083 de fecha diez y ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Numur Campesino, Notario Público No 94 con ejercicio y residencia en México DF.. -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Homero 229 401 Chapultepec Morales en la ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El Sr. Francisco Javier Estrella González manifiesta que es representante de la empresa TECMED Servicios de Recolección S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio de los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme en Obregón, Sonora, sito en Carretera Internacional a un costado del CERESO en su ala Sureste (acceso por carretera Internacional) , según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$1,890.00 ( Son: mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$302.40 (Son: Trescientos dos pesos 40/100 M.N.), para un total de \$2,192.40 (Son: Dos mil ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.)dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad.- - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 1 de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

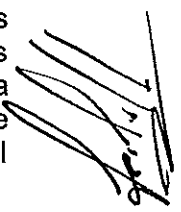
- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar la recolección de los desechos 2 veces por semana.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -



- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -



- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -



- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de recolección de desechos no tóxicos en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En



caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará 2 veces por semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. -- - - -

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 6 del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA SANCHEZ REYES

SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA  
GONZALEZ

Representante legal de TECMED Servicios de  
Recolección, S.A. de C.V.  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, TECMED SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

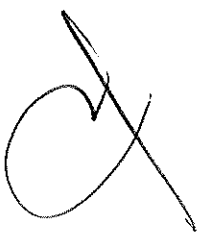
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y Recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio del Primer Tribunal del Segundo Circuito y a los 3 Juzgados de lo Familiar de en Obregón, Sonora, sito en Rodolfo Elías Calles y Coahuila de la misma ciudad. -----

**“EL CONTRATISTA” declara:-** -----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 41083 de fecha diez y ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Numur Campesino, Notario Público No 94 con ejercicio y residencia en México DF.. -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Homero 229 401 Chapultepec Morales en la ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. -----

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - X.- El Sr. Francisco Javier Estrella González manifiesta que es representante de la empresa TECMED Servicios de Recolección S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.-----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: -----

----- **CLAU S U L A S** -----

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios colocación de contenedor de basura de 3 metros cúbicos y Recolección 2 veces por semana de Desechos Sólidos no Peligros en el Edificio del Primer Tribunal del Segundo Circuito y a los 3 Juzgados de lo Familiar de en Obregón, Sonora, sito en Rodolfo Elías Calles y Coahuila de la misma ciudad, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. -----

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$1,890.00 ( Son: Mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$302.40 (Son: Trescientos dos pesos 40/100 M.N.), para un total de \$2,192.40 (Son: Dos mil ciento noventa y dos pesos 40/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad. -----

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 1 de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - -----

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar la recolección de los desechos 2 veces por semana.-----

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - -----

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de recolección de desechos no tóxicos en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado

automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. -----

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. -----

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

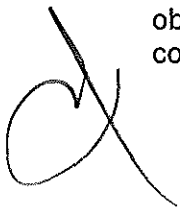
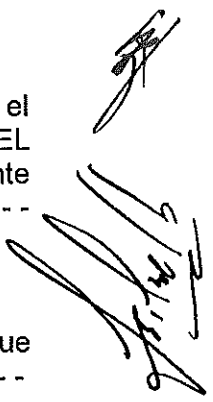
- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. -----

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará 2 veces por semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. -----

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -





- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 06 del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA

SR. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA  
GONZALEZ  
Representante legal de TECMED Servicios de  
Recolección, S.A. de C.V.



TESTIGOS

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SIMCOR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C JOSE LUIS MORENO CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

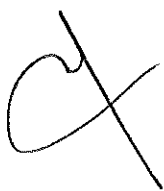
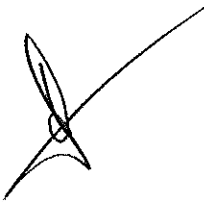
- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado tipo chiller marca York, modelo LCHA75-46-M con los siguientes números de series: HE-623-04, HE-623-02, HE-623-01, HE-623-03, dando un total de 320 toneladas de refrigeración en 4 equipos de 80 toneladas cada uno instalados en el edificio del Poder Judicial del



Estado de Sonora, ubicado en la esquina de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA" y presentada en el Anexo 1 del presente documento legal - - - - -

"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Jose Luis Moreno Córdova, quien se identifica con credencial federal de elector número 0352063661080, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad SIMCOR Mantenimiento, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. - - - - -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA-110202-LX3 y que tiene establecido su domicilio en: Avenida Banamichi #374 Colonia Lomas de Madrid de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CL A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento general a los aparatos de refrigeración del edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en el Anexo 1 y en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$34,400.00 (Son: treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 5,504.00 (Son: Cinco mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), para un total de \$39,904.00 (Son: Treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de diez meses, contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera, hacer visitas mensuales para garantizar el servicio, ahorro eléctrico y calidad de operación de los equipos. De igual forma se obliga a mantener los equipos de referencia en condiciones óptimas de operación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las reparaciones de los equipos sujetos a este contrato como lo son, compresores, motores condensadores, motores de manejadoras, sistemas eléctricos de los equipos, reparación de fugas de gas, aspas, chumaceras, turbinas, y contactores; no incluye materiales. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de refrigeración en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA - "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las

normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo o las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos contenidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, en su Reglamento y en las normas que se emitan con base en dichos ordenamientos, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" pena convencional, el importe en pesos será de dos al millar, por cada día de incumplimiento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día 28 de febrero de dos mil catorce.-----



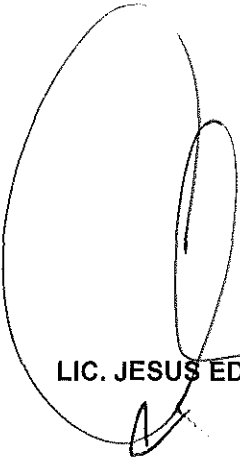
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.



C. JOSÉ LUIS MORENO CÓRDOVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO



TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

MUNICIPIO

HERMOSILLO

Anexo I, Contrato Hermosillo Edificio del STJ "Chiller"

Etiquetas de fila

Suma de Chiller

Etiquetas de fila	Suma de Chiller
<b>EDIFICIO PODER JUDICIAL (Dr. Paliza y Comonfort)</b>	
<b>EDIFICIO PODER JUDICIAL PRIMER PISO(Dr. Paliza y Comonfort)</b>	<b>150</b>
CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES	10
CENTRO DE INFORMACION ESTADISTICA	10
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	10
DIRECCION DE IMAGEN Y VINCULACION	10
DIRECCION GRAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESP. JUDICIALES	10
HERMOSILLO Primer Tribunal	30
HERMOSILLO Segundo Tribunal	30
INSTITUTO DE LA JUDICATURA SONORENSE	10
OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL Y MERCANTIL	10
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	10
UNIDAD DE APOYO Y MOD. FUNCION JUDICIAL	10
<b>EDIFICIO PODER JUDICIAL TERCER PISO (Dr. Paliza y Comonfort)</b>	<b>70</b>
HERMOSILLO Presidencia	10
HERMOSILLO Primera Sala	30
HERMOSILLO Segunda Sala	30
<b>EDIFICIO PODER JUDICIAL PLANTA BAJA (Dr. Paliza y Comonfort)</b>	<b>70</b>
HERMOSILLO Primero Civil	10
HERMOSILLO Primero Mercantil	10
HERMOSILLO Segundo Civil	10
HERMOSILLO Segundo Mercantil	10
HERMOSILLO Tercero Civil	10
HERMOSILO Cuarto Mercantil	10
HERMOSILO Tercero Mercantil	10
<b>EDIFICIO PODER JUDICIAL SEGUNDO PISO (Dr. Paliza y Comonfort)</b>	<b>30</b>
HERMOSILLO Primero Familiar	10
HERMOSILLO Segundo Familiar	10
HERMOSILLO Tercero Familiar	10
<b>Total general</b>	<b>320</b>

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SIMCOR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C JOSE LUIS MORENO CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 313 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas del edificio del Poder Judicial del Estado de



Sonora, ubicado en la esquina de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA" y - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Jose Luis Moreno Córdova, quien se identifica con credencial federal de elector número 0352063661080, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad SIMCOR Mantenimiento, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. - - - - -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA-110202-LX3 y que tiene establecido su domicilio en: Avenida Banamichi #374 Colonia Lomas de Madrid de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**CLAU S U L A S**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento general a los aparatos de refrigeración del edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en el Anexo 1 y en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$33,647.50 (Son: Treinta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 5,383.60 (Son: Cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), para un total de \$39,031.10 (Son: Treinta y nueve mil treinta y un pesos 10/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de diez meses, contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera, hacer visitas mensuales para garantizar el servicio, ahorro eléctrico y calidad de operación de los equipos. De igual forma se obliga a mantener los equipos de referencia en condiciones óptimas de operación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las reparaciones de los equipos sujetos a este contrato como lo son, compresores, motores condensadores, sistemas eléctricos de los equipos, reparación de fugas de gas, aspas, chumaceras, turbinas, y contactores; no incluye materiales. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de refrigeración en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA - "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las

normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo o las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos contenidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, en su Reglamento y en las normas que se emitan con base en dichos ordenamientos, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe en pesos será de dos al millar, por cada día de incumplimiento. - - - - -


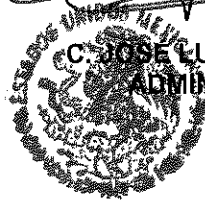
- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día 28 de febrero de dos mil catorce.-----

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
  
LIC. JOSÉ LUIS MORENO CÓRDOVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
TESTIGOS DE ASISTENCIA  
HERMOSILLO, SONORA

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

  
LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

MUNICIPIO

HERMOSILLO

Anexo I, Contrato Hermosillo Edificio del STJ

Etiquetas de fila

Suma de Toneladas

**EDIFICIO PODER JUDICIAL (Dr. Paliza y Comonfort)**

**EDIFICIO PODER JUDICIAL PRIMER PISO(Dr. Paliza y Comonfort) 137**

CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES 6

CENTRO DE INFORMACION ESTADISTICA 6

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA 6

DIRECCION DE IMAGEN Y VINCULACION 6

DIRECCION GRAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESP. JUDICIALES 15

HERMOSILLO Primer Tribunal 27

HERMOSILLO Segundo Tribunal 27

INSTITUTO DE LA JUDICATURA SONORENSE 14

OFICIALIA DE PARTES COMUN CIVIL Y MERCANTIL 10

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS 10

UNIDAD DE APOYO Y MOD. FUNCION JUDICIAL 10

**EDIFICIO PODER JUDICIAL TERCER PISO (Dr. Paliza y Comonfort) 71**

HERMOSILLO Presidencia 8

HERMOSILLO Primera Sala 33

HERMOSILLO Segunda Sala 30

**EDIFICIO PODER JUDICIAL PLANTA BAJA (Dr. Paliza y Comonfort) 64**

HERMOSILLO Primero Civil 7

HERMOSILLO Primero Mercantil 8

HERMOSILLO Segundo Civil 6

HERMOSILLO Segundo Mercantil 10

HERMOSILLO Tercero Civil 15

HERMOSILO Cuarto Mercantil 8

HERMOSILO Tercero Mercantil 10

**EDIFICIO PODER JUDICIAL SEGUNDO PISO (Dr. Paliza y Comonfort) 41**

HERMOSILLO Primero Familiar 12

HERMOSILLO Segundo Familiar 15

HERMOSILLO Tercero Familiar 14

**Total general 313**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SIMCOR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C JOSE LUIS MORENO CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 415 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial en Hermosillo, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA" y - -

**“EL CONTRATISTA” declara:-** - - - - -

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Jose Luis Moreno Córdova, quien se identifica con credencial federal de elector número 0352063661080, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad SIMCOR Mantenimiento, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. - - - - -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA-110202-LX3 y que tiene establecido su domicilio en: Avenida Banamichi #374 Colonia Lomas de Madrid de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 415 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial en Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$44,612.50 (Son: Cuarenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 7,138.00 (Son: Siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$51,750.50 (Son: Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de diez meses, contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera, hacer visitas mensuales para garantizar el servicio, ahorro eléctrico y calidad de operación de los equipos. De igual forma se obliga a mantener los equipos de referencia en condiciones óptimas de operación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las reparaciones de los equipos sujetos a este contrato como lo son, compresores, motores condensadores, sistemas eléctricos de los equipos, reparación de fugas de gas, aspas, chumaceras, turbinas, y contactores; no incluye materiales. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de refrigeración en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA - "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las



normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo o las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos contenidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, en su Reglamento y en las normas que se emitan con base en dichos ordenamientos, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe en pesos será de dos al millar, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día 28 de febrero de dos mil catorce.-----

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.

  
C. JOSÉ LUIS MORENO CÓRDOVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
TESTIGOS DE ASISTENCIA  
HERMOSILLO, SONORA

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

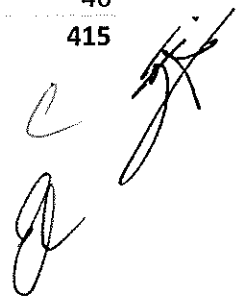
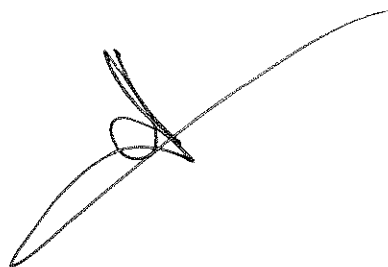
  
LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

MUNICIPIO

HERMOSILLO

Anexo I, Contrato Hermosillo

Etiquetas de fila	Suma de Toneladas
<b>BLVD. DE LOS GANADEROS S/N A UN COSTADO DE COTUME</b>	
BLVD. DE LOS GANADEROS S/N A UN COSTADO DE COTUME	9.5
HERMOSILLO ALMACÉN 1	5
HERMOSILLO ARCHIVO GENERAL	4.5
<b>CALLEJÓN VELAZCO Y ALLENDE NO. 2</b>	
CALLEJÓN VELAZCO Y ALLENDE NO. 2	22.5
VISITADURIA JUDICIAL Y CONTRALORIA	22.5
<b>PERIFERICO OTE. ENSEGUIDA DEL CERESO</b>	
PERIFERICO OTE. ENSEGUIDA DEL CERESO	243
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA(PENALES HERMOSILLO)	22
HERMOSILLO Cuarto Penal	23
HERMOSILLO Octavo Penal	22
HERMOSILLO Primero Penal	22
HERMOSILLO Quinto Penal	22
HERMOSILLO Segundo Penal	22
HERMOSILLO Séptimo Penal	22
HERMOSILLO Sexto Penal	22
HERMOSILLO Tercero Penal	22
OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL	22
HERMOSILLO Noveno Penal	22
<b>PERIFERIO OTE. ENSEGUIDA DEL COTUME</b>	
PERIFERICO ORIENTE CONT. CERESO	34
HERMOSILLO Tribunal Unitario Adolescentes.	34
<b>PERIFERIO OTE. ENSEGUIDA DEL COTUME</b>	60
HERMOSILLO Juzgado Adolescentes 1	30
HERMOSILLO Juzgado Adolescentes 2	30
<b>PASEO RIO SONORA Y GALEANA # 72 ED. PLAZA DEL RIO L. 213</b>	
PASEO RIO SONORA Y GALEANA # 72 ED. PLAZA DEL RIO L. 213	46
HERMOSILLO Primero Oral Mercantil	46
<b>Total general</b>	<b>415</b>



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SIMCOR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C JOSE LUIS MORENO CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 457 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial

en la Zona Sur del Estado de Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA" y - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -**

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Jose Luis Moreno Córdova, quien se identifica con credencial federal de elector número 0352063661080, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad SIMCOR Mantenimiento, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. - - - - -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA-110202-LX3 y que tiene establecido su domicilio en: Avenida Banamichí #374 Colonia Lomas de Madrid de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 457 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial en la Zona Sur del Estado de Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$44,612.50 (Son: Cuarenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 7,138.00 (Son: Siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$51,750.50 (Son: Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de diez meses, contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera, hacer visitas mensuales para garantizar el servicio, ahorro eléctrico y calidad de operación de los equipos. De igual forma se obliga a mantener los equipos de referencia en condiciones óptimas de operación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las reparaciones de los equipos sujetos a este contrato como lo son, compresores, motores condensadores, sistemas eléctricos de los equipos, reparación de fugas de gas, aspas, chumaceras, turbinas, y contactores; no incluye materiales. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de refrigeración en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA - "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las

normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo o las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos contenidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, en su Reglamento y en las normas que se emitan con base en dichos ordenamientos, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -


- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe en pesos será de dos al millar, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día 28 de febrero de dos mil catorce.-----



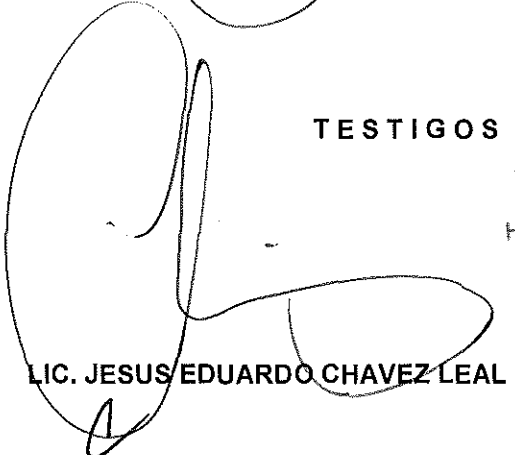
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.



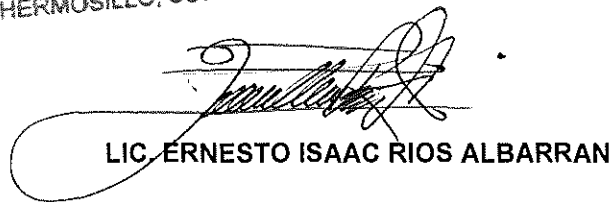
C. JOSÉ LUIS MORENO CÓRDOVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO



TESTIGOS DE ASISTENCIA  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



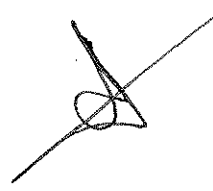
MUNICIPIO

(Varios elemento

## Anexo I, Contrato Sonora Sur

Etiquetas de fila	Suma de Toneladas
<b>(en blanco)</b>	
<b>5 DE FEBRERO E/ HIDALGO Y ALLENDE, ED. GOB. DEL EDO.</b>	<b>78</b>
CD. OBREGÓN Cuarto Civil	16
CD. OBREGÓN ORAL MERCANTIL	20
CD. OBREGÓN Primero Civil	12
CD. OBREGÓN Segundo Civil	9
CD. OBREGÓN Tercero Civil	14
OFICIALIA DE PARTES COMUN, CIVIL Y FAMILIAR DE CD. OBREGON.	7
<b>AV. DEPORTIVO Y BLVD. JESUS ALMADA</b>	<b>33</b>
NAVOJOA Primero Civil	18
NAVOJOA Primero Familiar	15
<b>BLVD. ELIAS CALLES Y COAHUILA</b>	<b>125.5</b>
CD. OBREGON Primer Tribunal Regional..	61.5
CD. OBREGÓN Primero Familiar	54
CD. OBREGÓN Segundo Familiar	8
CD. OBREGÓN Tercero Familiar	2
<b>CALLE 10 Y 11 AVENIDA 9, CENTRO SUR</b>	<b>64</b>
GUAYMAS Primero Civil	5
GUAYMAS Primero Penal	5
GUAYMAS Segundo Penal	49
GUAYMAS Segundo Civil	5
<b>CALZADA ANTONIO VALDEZ HERRERA Y 16 DE SEPT.</b>	<b>11</b>
COCORIT. Juzgado Esp. Adolescentes	11
<b>CARR. A SAN BERNARDO S/N</b>	<b>7</b>
ALAMOS Mixto	7
<b>CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, CARRETERA INTERNACIONAL.</b>	<b>65.5</b>
CD. OBREGÓN Cuarto Penal	19
CD. OBREGON OFICIALIA DE PARTES COMUN PENAL	5
CD. OBREGÓN Primero Penal	16
CD. OBREGÓN Segundo Penal	13
CD. OBREGÓN Tercero Penal	12.5
<b>NICOLAS BRAVO FINAL, A UN COSTADO DEL CERESO</b>	<b>40</b>
HUATABAMPO Primero Penal	40
<b>NO. REELECCION E/ 16 DE SEPTIEMBRE Y CONSTITUCION</b>	<b>10</b>
HUATABAMPO Primero Civil	10
<b>PROLONGACION MORELOS, JUNTO CARCEL MPAL.</b>	<b>23</b>
NAVOJOA Primero Penal	11.5
NAVOJOA Segundo de lo Penal	11.5
<b>Total general</b>	<b>457</b>





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SIMCOR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C JOSE LUIS MORENO CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 318 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial

en la Zona Norte del Estado de Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA" y - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Jose Luis Moreno Córdova, quien se identifica con credencial federal de elector número 0352063661080, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad SIMCOR Mantenimiento, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 17,562, de fecha 02 de Febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, titular de la Notaría Publica número 63, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. - - - - -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número SMA-110202-LX3 y que tiene establecido su domicilio en: Avenida Banamichi #374 Colonia Lomas de Madrid de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado cuyo detalle se observa en el Anexo 1 del presente contrato, dando un total de 318 toneladas de refrigeración instalados en diversas oficinas de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial en la Zona Norte del Estado de Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$34,185.00 (Son: Treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 5,469.60 (Son: Cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), para un total de \$39,654.60 (Son: Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de diez meses, contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera, hacer visitas mensuales para garantizar el servicio, ahorro eléctrico y calidad de operación de los equipos. De igual forma se obliga a mantener los equipos de referencia en condiciones óptimas de operación. "EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar las reparaciones de los equipos sujetos a este contrato como lo son, compresores, motores condensadores, sistemas eléctricos de los equipos, reparación de fugas de gas, aspas, chumaceras, turbinas, y contactores; no incluye materiales. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de refrigeración en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA - "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las

normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo o las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos contenidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, en su Reglamento y en las normas que se emitan con base en dichos ordenamientos, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe en pesos será de dos al millar, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

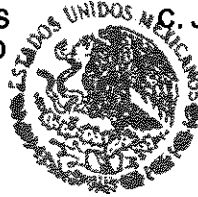
- - - DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día 28 de febrero de dos mil catorce.-----

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. JOSÉ LUIS MORENO CÓRDOVA  
ADMINISTRADOR ÚNICO



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
TESTIGOS DE ASISTENCIA  
HERMOSILLO, SONORA

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

  
LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRAN

MUNICIPIO

(Varios elementos)

## Anexo I, Contrato Sonora Norte

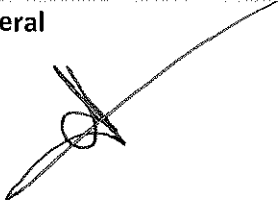
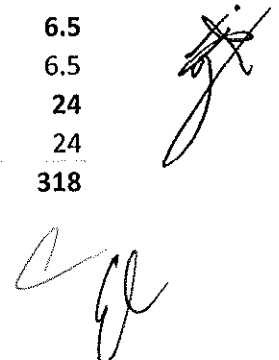
Etiquetas de fila  
(en blanco)

Suma de Toneladas

AV. 10 #249 E/ CALLES 2 Y 3	8
AGUA PRIETA Primero Civil	8
AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE DR. LANZ # 400-1	16
MAGDALENA Mixto	16
AV. 6° E/ AV. Q Y R, ED. DEL GOB. DEL EDO.	13.5
CABORCA Primero Civil	13.5
AV. CONSTITUCION S/N COL. NUEVA ESPERANZA	11
PUERTO PEÑASCO Penal	11
AV. ESQUER Y CALLE PADRE KINO S/N COL. PUEBLO VIEJO.	11.5
CABORCA Primero Penal	11.5
BLVD. GUTIERREZ DE LARA # 21 COL. VALLE DEL COBRE	18
CANANEA Mixto	18
CALLE 35 Y AV. ZARAGOZA	90
S.L.R.C. Mixto	20
S.L.R.C. Primero Penal	20
S.L.R.C. Primero Civil	25
S.L.R.C. Segundo Penal	25
CALLE 4° DE LOS JARDINES PROL. QUIROZ Y MORA ESQ.	33.5
CABORCA Primer Tribunal Regional..	33.5
CALLE PROFRA. MARIA ALONSO Y AV. OBREGON # 281	11
CUMPAS Mixto	11
CAMPILLO E INGENIEROS, TERCER PISO ED. GOB. DEL EDO.	8
NOGALES Primero de lo Civil	8
ED. CERESO CARR. AGUA PRIETA-MOCTEZUMA KM. 1	10
AGUA PRIETA Primero Penal	10
ELIAS CALLES # 1772, COL. ALTAMIRA	0
NOGALES Primero Familiar	0
HIDALGO Y RAFAEL V. MENESES 2° PISO PALACIO MPAL.	10
SAHUARIPA Mixto	10
INTERIOR DEL CERESO II KM. 18.5 CARRETERA INTERNACIONAL	37
NOGALES Juzgado Esp. Adolescentes	9
NOGALES Primero Penal	10
NOGALES Segundo Penal	9
NOGALES Tercero Penal	9
TAMARINDO # 4 E/ DERECHO DE VIA Y MARGARITAS	10
PUERTO PEÑASCO Civil	10
ZARAGOZA Y JUAREZ ESQUINA	6.5
URES Mixto	6.5
A UN COSTADO DEL ITAMA	24
S.L.R.C. Juzgado Adolescentes	24

Total general

318

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, A JARDINERIA BAILON REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL BAILON GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA", misma que se formaliza mediante este acto. - - - - -





- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes del Archivo General del Poder Judicial del Estado ubicado en el área Norte del CERESO 1 de Hermosillo, Sonora. Dentro del concepto de limpieza y mantenimiento quedan comprendidos los relativos a la jardinería (corte de pasto 1 vez por semana), riego 3 veces por semana, fertilización 3 veces al año, fumigación cuando se requiera (excepto termitas), poda de arbustos y palmas cuando se requiera, instalación de flor de temporada 2 veces al año (50 flores) y el retiro de toda la basura que resulte de cualquiera de los trabajos anteriormente señalados.-----

**"EL CONTRATISTA" declara:-** -----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentado con efectos a partir del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que inició actividades, quedando registrado bajo la clave BAGD-451203-NN1. -----

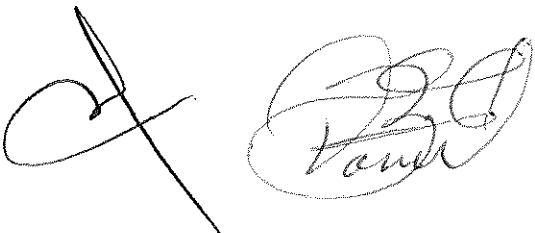
- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Emiliano Zapata No. 59 de la Colonia Palo Verde en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. -----

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: -----

**----- CLAUSULAS -----**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes del Archivo General del Poder Judicial del Estado ubicado en el área Norte del CERESO 1 de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato. -----



- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades de \$3,800.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$608.00 (Son: Seiscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.) para un total de \$4,408.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros quince días del mes en que se haya prestado el servicio correspondiente, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad-  
- - - - -

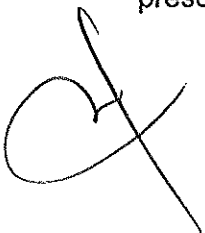
- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será 12 meses, contado a partir del día primero de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes, cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos necesarios para realizar los trabajos de de limpieza y mantenimiento quedan comprendidos los relativos a la jardinería (corte de pasto 1 vez por semana), riego 3 veces por semana, fertilización 3 veces al año, fumigación cuando se requiera (excepto termitas), poda de arbustos y palmas cuando se requiera, instalación de flor de temporada 2 veces al año (50 flores) y el retiro de toda la basura que resulte de cualquiera de los trabajos anteriormente señalados, abono y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -



- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primero y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

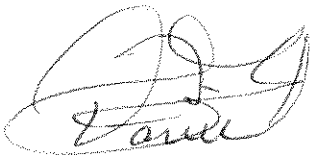
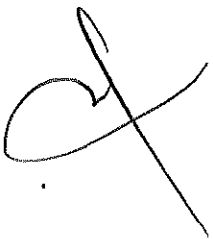
- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza de jardines en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. El incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -



- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará todos los días necesarios de la semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

- - - DECIMO SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

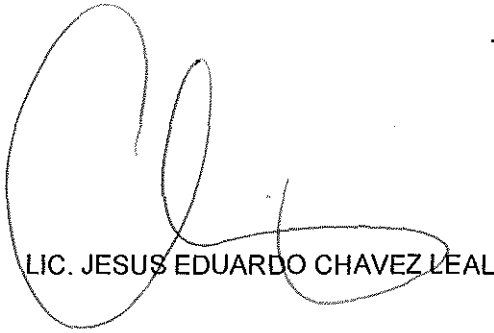
POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA SANCHEZ REYES



C. DANIEL BAILÓN GONZALEZ  
Representante de Jardinería Bailón

TESTIGOS



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, A JARDINERIA BAILON REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL BAILON GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA", misma que se formaliza mediante este acto. - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación, mantenimiento de jardinería y limpieza de áreas verdes y macetas interiores y exteriores del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, ubicadas en la esquina de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; dicho servicio consistirá en lo siguiente: Poda de Pasto de la parte de atrás del edificio (una vez por semana), poda de árboles y arbustos del alrededor del edificio, riego de todas las macetas y áreas verdes del edificio (de tres a cuatro veces a la semana), fertilización (tres veces al año), 200 flores de temporada (cada 6 meses) fumigación (con excepción contra termitas y hongos) reposición de plantas (cuando sea necesario) en pasillos de los cuatro niveles, oficina de presidencia, biblioteca del 3er piso y en el 1er y 2do Tribunal Regional del Primer Circuito, Retiro de basura que resulte de los trabajos, remoción de tierra en macetas y jardineras (cada semana) instalación de flores en áreas verdes de atrás de edificio, y aplicación de semilla de pasto en áreas verdes de atrás del edificio.- - - - -

**“EL CONTRATISTA” declara:- - - - -**

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presentado con efectos a partir del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que inició actividades, quedando registrado bajo la clave BAGD-451203-NN1. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Emiliano Zapata No. 59 de la Colonia Palo Verde en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -



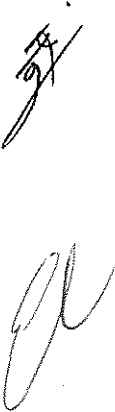
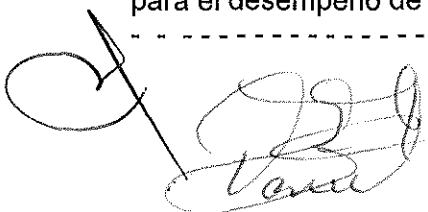
- - - - - **CLAU S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación, mantenimiento de jardinería y limpieza de áreas verdes y macetas interiores y exteriores del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, ubicadas en la esquina de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; dicho servicio consistirá en lo siguiente: Poda de Pasto de la parte de atrás del edificio (una vez por semana), poda de árboles y arbustos del alrededor del edificio, riego de todas las macetas y áreas verdes del edificio (de tres a cuatro veces a la semana), fertilización (tres veces al año), 200 flores de temporada (cada 6 meses), fumigación (con excepción contra termitas y hongos) reposición de plantas (cuando sea necesario) en pasillos de los cuatro niveles, oficina de presidencia, biblioteca del 3er piso y en el 1er y 2do Tribunal Regional del Primer Circuito, Retiro de basura que resulte de los trabajos, remoción de tierra en macetas y jardineras (cada semana) instalación de flores en áreas verdes de atrás de edificio, y aplicación de semilla de pasto en áreas verdes de atrás del edificio. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$1,344.00 (Son: Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para un total de \$9,744.00 (Son: Nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros quince días del mes en que se haya prestado el servicio correspondiente, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes, cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos consistentes Poda de Pasto de la parte de atrás del edificio (una vez por semana), poda de árboles y arbustos del alrededor del edificio, riego de todas las macetas y áreas verdes del edificio (de tres a cuatro veces a la semana), fertilización (tres veces al año) fumigación (con excepción contra termitas y hongos) reposición de plantas (cuando sea necesario) en pasillos de los cuatro niveles, oficina de presidencia, biblioteca del 3er piso y en el 2do Tribunal Regional del Primer Circuito, Retiro de basura que resulte de los trabajos, remoción de tierra en macetas y jardineras (cada semana) instalación de flores en áreas verdes de atrás de edificio, aplicación de semilla de pasto en áreas verdes de atrás del edificio y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. - - - - -





- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas no le será admitida reclamación alguna. - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primero y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza de jardines en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. El incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual



manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -



- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará todos los días necesarios de la semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE" , cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA" , las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE" , cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

- - - DECIMO SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

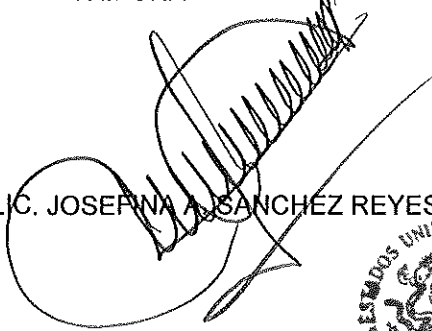
- - - DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -



- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

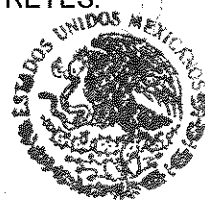
POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.



POR EL CONTRATISTA

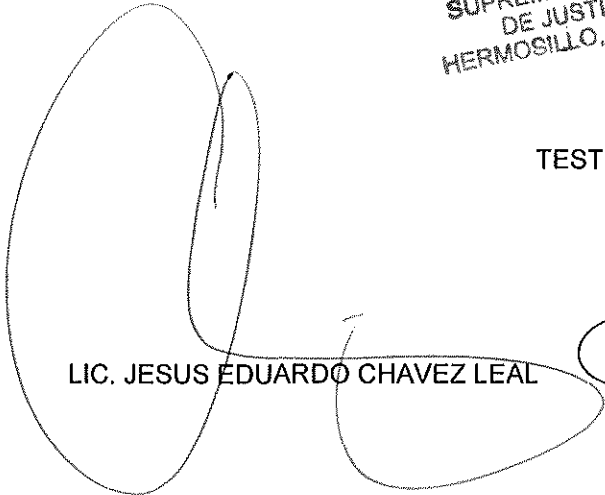
C. DANIEL BAILON GONZALEZ  
Representante de Jardinería Bailón



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, A JARDINERIA BAILON REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL BAILON GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

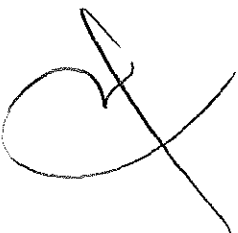
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA", misma que se formaliza mediante este acto. - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes y macetas en Tribunal y Juzgados de Justicia para Adolescentes, así como el área del archivo general, estacionamiento adjunto al mismo y el patio de estacionamiento del FAJES; todos ubicados en el area norte del CERESO 1 de Hermosillo, Sonora. Dentro del concepto de limpieza y mantenimiento quedan comprendidos los relativos a la jardinería, poda de árboles grandes y árboles neem de las jardineras, limpieza de calle de área de estacionamiento y entrada de juzgados, retiro de hierba en áreas de edificios, 200 flores de temporada (cada 6 meses), reposición de plantas en interiores de oficinas, pintado de macetas de barro; dicho mantenimiento se realizara 2 veces por semana y se aplicará abrillantador a hojas de plantas interiores.-----

“EL CONTRATISTA” declara:-----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presentado con efectos a partir del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que inició actividades, quedando registrado bajo la clave BAGD-451203-NN1.-----

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Emiliano Zapata No. 59 de la Colonia Palo Verde en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.-----

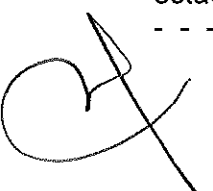
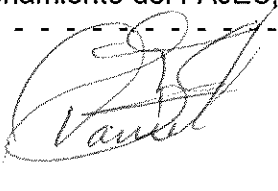
- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:-----


----- **CL A U S U L A S** -----

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes y macetas en Tribunal y Juzgados de Justicia para Adolescentes, así como el área del archivo general, estacionamiento adjunto al mismo y el patio de estacionamiento del FAJES, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades de \$5,100.00 (Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$816.00 (Son: Ochocientos dieciseis pesos 00/100 M.N.) para un total de \$5,916.00 (Son: Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros quince días del mes en que se haya prestado el servicio correspondiente, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será 12 meses, contado a partir del día primero de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes, cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos necesarios para realizar los trabajos de poda de árboles grandes y árboles neem de las jardineras, limpieza de calle de área de estacionamiento y entrada de juzgados, retiro de hierba en áreas de edificios, 200 flores de temporada (cada 6 meses), reposición de plantas en interiores de oficinas, pintado de macetas de barro; dicho mantenimiento se realizara 2 veces por semana y se aplicará abrillantador a hojas de plantas interioresl, abono y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -



- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas no le será admitida reclamación alguna. - - - - -



- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -



- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primero y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

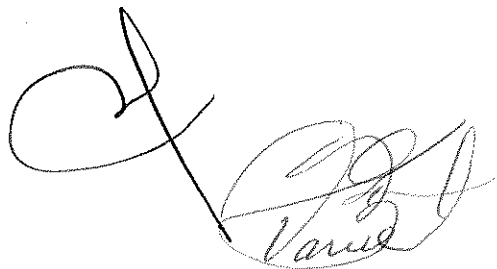
- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza de jardines en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. El incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -



- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará todos los días necesarios de la semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -

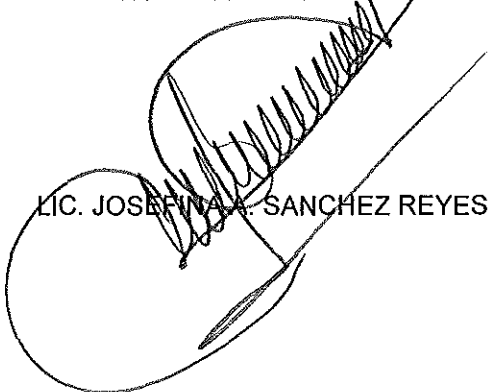
- - - DECIMO SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -



POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA



LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA



C. DANIEL BAILON GONZALEZ  
Representante de Jardinería Bailón



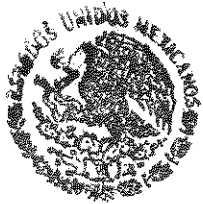
TESTIGOS



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, A JARDINERIA BAILON REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL BAILON GONZALEZ A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

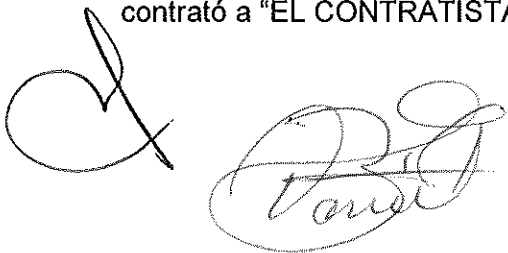
- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -



- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -



- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA", misma que se formaliza mediante este acto. - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes de la Plaza Publica ubicada al exterior de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Hermosillo, así como del Centro de Justicia Alternativa Penal; ubicado en el área oriente del CERESO 1 de Hermosillo, Sonora. Dentro del concepto de limpieza y mantenimiento quedan comprendidos los relativos a la jardinería (corte de pasto 1 vez por semana), recolección de basura en el área de la plaza, banqueta exterior que dirige a oficinas del ITAMA así como costados de la misma 2 veces por semana, fertilización 3 veces al año, fumigación cuando se requiera (excepto termitas) y el retiro de toda la basura que resulte de cualquiera de los trabajos anteriormente señalados.-----

“EL CONTRATISTA” declara:-----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentado con efectos a partir del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que inició actividades, quedando registrado bajo la clave BAGD-451203-NN1.-----

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Emiliano Zapata No. 59 de la Colonia Palo Verde en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.-----

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

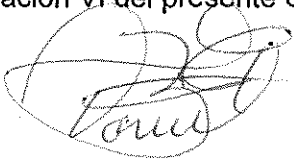

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:-----



----- **CLAU S U L A S** -----



- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los Servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes de la Plaza Publica ubicada al exterior de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Hermosillo así como del Centro de Justicia Alternativa Penal; ubicado en el área oriente del CERESO 1 de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato.-----



- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$512.00 (Son: Quinientos doce pesos 00/100 M.N.) para un total de \$3,712.00 (Son: Tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros quince días del mes en que se haya prestado el servicio correspondiente, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será 12 meses, contado a partir del día primero de Enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes, cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos necesarios para realizar los trabajos de de limpieza y mantenimiento quedan comprendidos los relativos a la jardinería (corte de pasto 1 vez por semana), recolección de basura en el área de la plaza, banqueta exterior que dirige a oficinas del ITAMA así como costados de la misma 2 veces por semana, fertilización 3 veces al año, fumigación cuando se requiera (excepto termitas) y el retiro de toda la basura que resulte de cualquiera de los trabajos anteriormente señalados, abono y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -



- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primero y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y limpieza de jardines en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a los trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. El incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará todos los días necesarios de la semana por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - -


- - - DECIMO SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los siete días del mes de enero de dos mil trece. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA



LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA



C. DANIEL BAILON GONZALEZ  
Representante de Jardinería Bailón



TESTIGOS



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, FRANCISCO JAVIER GARCIA TRUJILLO Y/O GRUPO SELEC ALARMAS, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS- - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año.- - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014.- - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios monitoreo permanente vía telefónica del sistema de Alarma de Robo y Contra Incendios con que cuenta el Archivo General del Poder Judicial del Estado, localizado en ubicado en Blvd. de los Ganaderos S/N contiguo CERESO 1 (colindando con el Ala norte del mismo) de Hermosillo, Sonora.- - - - -

"EL CONTRATISTA" declara:- - - - -

- - VII.- Que tributa para el Impuesto Sobre la Renta en la modalidad de Persona Física con Actividad Empresarial bajo el Régimen General de Ley, con la clave de R. F. C. GATF-620807-AJ1 y se identifica con credencial de Elector No. 0038063287721.



- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en José María Mata No. 23, entre Blvd Morelos y Blvd. Gómez Farías, colonia Constitución de Hermosillo, Sonora, C.P. 83150, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - -

- - - X) Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.- - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - -

- - - - - **CL A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios permanentes (24 horas todos los días del contrato) de monitoreo permanente vía telefónica del sistema de Alarma de Robo y Contra Incendios con que cuenta el Archivo General del Poder Judicial del Estado, localizado en Blvd. de los Ganaderos S/N contiguo CERESO 1 (colindando con el Ala norte del mismo) de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante pagos mensuales de \$900.00 (Son: Novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$144.00 (Son: Ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para un total de \$1,044.00 (Son: Mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores de presentación de la factura con oportunidad.

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 01 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los sistemas necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera; a su vez "El CONTRATISTA" señala que para que el mismo esté en posibilidades de realizar el servicio a que se refiere el presente contrato, el sistema electrónico de alarma con el que cuenta "LA CONTRATANTE", debe tener instalado y estar en funcionamiento una comunicación

vía telefónica activa y compatible con el de la computadora maestra de "EL CONTRATISTA".-----

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el trimestre obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----

- - - SEXTA.- "LA CONTRATANTE" debe proporcionar al prestador toda la información necesaria del sistema de alarma que tenga instalado en sus propiedades, a fin de que este pueda interconectar los sistemas a la computadora maestra de "EL CONTRATISTA, de igual forma "LA CONTRATANTE" se obliga a mantener el buen funcionamiento de su sistema electrónico de alarma, de su activación y de las señales enviadas, ya que las líneas, aparatos y accesorios que compone el equipo electrónico de alarma que se encuentra instalado en sus propiedades, son de su exclusiva propiedad; en consecuencia, "LA CONTRATANTE" se constituye responsable del buen uso y conservación del mencionado equipo y se obliga a pagar por su cuenta el costo adicional al pago de monitoreo, de las reparaciones que su equipo sufra por uso o negligencia en el manejo del mismo. - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- -----

- - - OCTAVA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a proporcionar a el prestador una lista de personas con sus respectivos números telefónicos, para que en el orden que este indique, le sea comunicada la señal de emergencia que envió su sistema electrónico de alarma, así como actualizar la lista de contactos cuando sea necesario, a su vez "EL CONTRATISTA" se obliga a solicitar apoyo de los servicios de Emergencia, en los casos en que se active la señal. Por otro lado se señala que la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" será únicamente dar aviso vía telefónica a las personas señaladas como responsables por parte de "LA CONTRATANTE" así como a los servicios de emergencia.

- - - NOVENA.-, "EL CONTRATANTE" queda exento de responsabilidad en caso de que el sistema presente fallas de funcionamiento o comunicación, por causas imputables a "LA CONTRATISTA", o bien por causas en las cuales mediante dictamen se determine que las fallas fueron totalmente ajenas a "EI CONTRATANTE",.-----

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero - patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. -----

- - - DECIMA PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" no deberá conectar ningún aparato o accesorio ajeno al sistema de alarma electrónico con que cuente al momento de solicitar el servicio de monitoreo a el prestador, y solo podrá hacerlo con el consentimiento de "EL CONTRATISTA", otorgado precisamente por escrito. "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños y perjuicios que resulten por motivo de dicha instalación, o de la violación de la presente cláusula. -----

- - - DECIMA SEGUNDA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, a su vez, procederá la rescisión sin responsabilidad para a "EL CONTRATISTA", cuando exista el incumplimiento de pago o bien sin responsabilidad para ambas en el caso que las dos partes así lo convengan. -----

- - - DECIMA TERCERA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. -----

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 06 del mes de Enero de dos mil catorce. -----

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

SR. FRANCISCO JAVIER GARCIA TRUJILLO  
Y/O GRUPO SELEC ALARMAS



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. SR. LUIS FERNANDO LOPEZ CASTRO Y/O FUSION FUMIGACIONES ECOLOGICAS A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - -DECLARACIONES:- - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

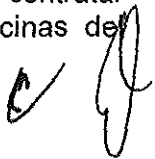
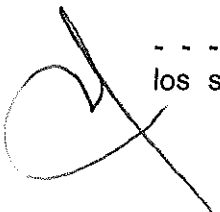
- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de control de plagas para 33 localidades entre edificios y oficinas de

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tal y como se señala en el anexo 1 del presente contrato -----

“EL CONTRATISTA” declara:-----

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presentado con efectos a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, fecha en que inició actividades, quedando registrado bajo la clave LOCL-710518-IW4. - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Jaime Nunó #35 esquina con Juan G. Cabral en la Colonia Periodista de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

----- **CLAUSULAS** -----

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios de control de plagas para 33 localidades entre edificios y oficinas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tal y como se señala en el anexo 1 del presente contrato, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. -----

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$18,300.00 ( Son: Dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$2,928.00 (Son: Dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$21,228.00 (Son: Veintiún mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad.-----

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 10 meses , contado a partir del día primero de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a realizar en cada visita mensual una inspección de las instalaciones donde pueda detectar posibles causas de las plagas, a su vez a realizar una aplicación general de insecticidas tanto dentro como fuera del edificio, remover telarañas, revisión de drenajes en busca de plagas, procurando que en todo momento las instalaciones se encuentren libres de plagas- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.- - - - -

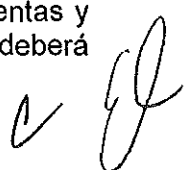
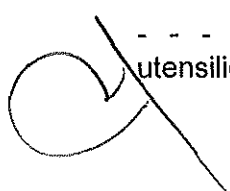


- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -



- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de fumigación en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de fumigación para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá



uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. -----

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

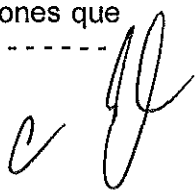
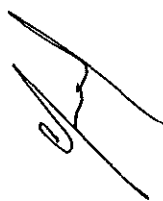
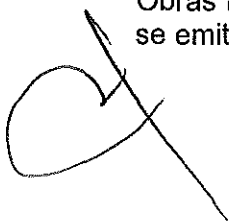
- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará un día al mes por el tiempo que surta efectos el presente contrato. - - - - -

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -



- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día veintiocho del mes de febrero de dos mil catorce. - - - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA

SR. LUIS FERNADO LOPEZ CASTRO  
FUSION, Fumigaciones Ecológicas



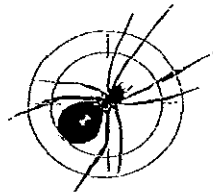
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

C





# FUSIÓN

Fumigaciones Ecológicas

## ANEXO 1

	Dependencia	Dirección	Costo	IVA	Mensual
1	Edificio Supremo Tribunal de Justicia	Hermosillo, Son.	\$ 1,750.00	\$ 280.00	\$ 2,030.00
2	Archivo Gral. del Poder Judicial	Hermosillo, Son.	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 754.00
3	Tribunal Unitario, Juzgados Penales I, II, Adolescentes y bodegas	Hermosillo, Son.	\$ 650.00	\$ 104.00	\$ 754.00
4	Visitaaduría Judicial y Contraloría	Hermosillo, Son.	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
5	Juzgados Penales 1 al 9, Partes, Alternativa penal y bodegas	Hermosillo, Son.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
6	Patio vehicular	Hermosillo, Son.	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
7	Edificio Centro de Gobierno (Oficialía Mayor, Dirección Gral. De Administración y FAJES)	Hermosillo, Son	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
8	Oral Mercantil Hermosillo	Hermosillo, Son.	\$ 250.00	\$ 40.00	\$ 290.00
9	Juzgados Penales, Civiles y bodegas	Magdalena, Son.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
10	Juzgados Penales 1,2,3, bodegas y Adol	Nogales, Son.	\$ 950.00	\$ 152.00	\$ 1,102.00
11	Primero Familiar				
12	Juzgados Penales, Civiles y bodegas	Guaymas, Son	\$ 950.00	\$ 152.00	\$ 1,102.00
13	Juzgados para Adolescentes	Cocorit, Sonora.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
14	Juzgado Mixto de primera instancia.	Ures, Sonora.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
15	Juzgados Civiles, Familiar	Navojoa, Sonora.	\$ 1,100.00	\$ 176.00	\$ 1,276.00
16	Juzgados Penales				
17	Juzgado Familiar y regional	Cd. Obregón, Son.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
18	Oficialía de Partes Común	Cd. Obregón, Son.	\$ 950.00	\$ 152.00	\$ 1,102.00
19	Central de Actuarios				
20	Juzgados 1,2,3 y 4 Civil,	Cd. Obregón, Son.	\$ 950.00	\$ 152.00	\$ 1,102.00
21	Juzgados 1,2,3 y 4 Penal y Bodegas				
22	Juzgados 1 Civil	Agua Prieta, Son.	\$ 850.00	\$ 136.00	\$ 986.00
23	Juzgados 1 Penal				
24	Juzgado Penal	Caborca, Son.	\$ 1,100.00	\$ 176.00	\$ 1,276.00
25	Juzgado Civil				
26	Tribunal Regional				
27	Juzgados 1 Civil	Puerto Peñasco, Son.	\$ 1,100.00	\$ 176.00	\$ 1,276.00
28	Juzgados 1 penal				
29	Juzgado Civil, 1 y 2 Penal y Mixto	San Luis Rio Colorado, Son	\$ 1,900.00	\$ 304.00	\$ 2,204.00
30	Juzgado de Adolescentes				
31	Juzgado 1 Penal	Huatabampo, Son.	\$ 1,100.00	\$ 176.00	\$ 1,276.00
32	Juzgado 1 Civil				
33	Cananea Mixto	Cananea, Son.	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 18,300.00</b>	<b>\$ 2,928.00</b>	<b>\$ 21,228.00</b>

FUSIÓN, Fumigaciones Ecológicas

Lic. Sanit. No. 0826A00118

Lic. Luis Fernando López Castro.  
Responsable Legal

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ASISTENCIA SANITARIA NF, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

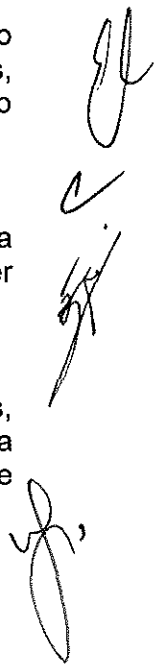
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del Edificio que alberga a los Juzgados 1ero, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo, y 8vo Penal, Centro de Justicia Alternativa Penal, Plaza Pública de los Mismos Juzgados y Estacionamiento, localizados en Blvd. de los Ganaderos s/n, contiguo al CERESO 1 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para las áreas de elevadores, barandales, pasillos generales, baños públicos, puertas de acceso al edificio, ventanas y banquetas. Dentro del concepto de mantenimiento y limpieza queda comprendidos los detallados en el Anexo 1 del presente documento legal. Dicho servicio consta del trabajo de 6 colaboradores.. - - - - -

**“EL CONTRATISTA” declara:-** - - - - -

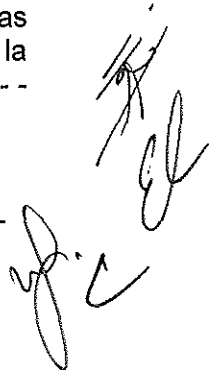
- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Carlos Alberto Nafarrate Flores, quien se identifica con credencial federal de elector número 0456063375819, acredita su carácter de Apoderado Legal de la sociedad Asistencia Sanitaria NF, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ASN-980514-C70 y que tiene establecido su domicilio en: López del Castillo 17, Colonia Olivares de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -



- - - - - **CLAU S U L A S** - - - - -

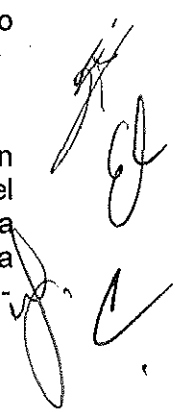
- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza general de las instalaciones del Edificio que alberga a los Juzgados 1ero, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo, y 8vo Penal, Centro de Justicia Alternativa Penal, Plaza Pública de los Mismos Juzgados y Estacionamiento, localizados en Blvd. de los Ganaderos s/n, contiguo al CERESO 1 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$44,700.00 ( Son: Cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$7,152.00(Son: Siete mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para un total de \$51,852.00 (Son: Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad..- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 10 meses , contado a partir del día tres de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a mantener los baños públicos del edificio en optimas condiciones de higiene, suministrando constantemente jabón, papel para el sanitario y papel para el secado de las manos, y demás que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -



- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - -


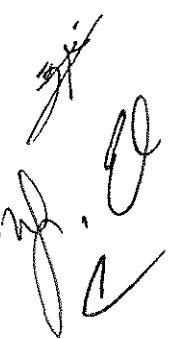
- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de limpieza en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - -



- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará con un numero de 6 personas, de Lunes a Viernes en un horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M. por el tiempo que surta efectos el presente contrato, excepto los días que por ley son considerados días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar supervisión de sus elementos - - - - -

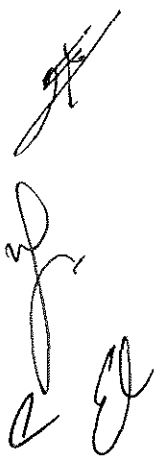
- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurran razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce. - - - - -



POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ  
REYES.

C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES  
Apoderado Legal

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

## ANEXO 1

### Personal de limpieza:

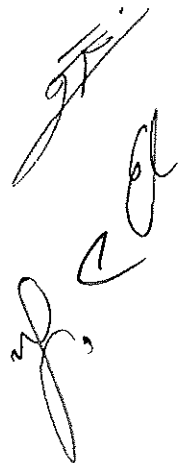
El Servicio de Limpieza que nuestra empresa ofrece 6 elementos con uniforme, carnet de identificación.

### Horario:

El horario contempla jornadas de 8 horas de Lunes a Viernes de 07:00 a 15:00 Hrs.; los días marcados por la ley como descanso obligatorio y que el cliente desee que se laboren, se facturarán extra.

### Productos a incluir:

- ✓ Limpiador Multiusos
- ✓ Aceite para Mop
- ✓ Aromatizante líquido
- ✓ Cloro
- ✓ Desengrasante
- ✓ Pastillas sanitarias para wc
- ✓ Jabón en polvo
- ✓ Franela
- ✓ Bolsas grandes
- ✓ Bolsas chicas
- ✓ Jabón líquido para trastes
- ✓ Sarricida
- ✓ Cera para muebles
- ✓ Base para Mop 60cm
- ✓ Funda para Mop 60cm
- ✓ Escoba
- ✓ Trapeador
- ✓ Recogedor de Basura
- ✓ Atomizador
- ✓ Fibras verdes
- ✓ Líquido limpiavidrios
- ✓ Toalla café para limpiar cristales
- ✓ Cepillo para w.c.
- ✓ Cepillo tipo plancha
- ✓ Cubeta
- ✓ Guantes
- ✓ Papel Higiénico
- ✓ Toalla para manos





NOTA: El material será entregado en el lugar de trabajo los días martes de la semana en que se tenga que surtir.

**Área de trabajo:**

El Área a tratar incluye lo siguiente: Juzgados, Oficinas, Estacionamientos Interior y Exterior, Sanitarios, Pasillos, Cocineta, Escaleras, Ventanería y cancelas exterior e interior, Muebles, Equipo de Oficina.

**SERVICIOS DIARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (lo que aplique)**

***Generales***

- Barrer aceras exteriores y estacionamientos internos.
- Sacudida húmeda para quitar manchas, de escurrimientos y de agua.
- Sacudir todos los escritorios y muebles de oficina con telas tratadas para polvo, pulir todos los cristales que cubren los muebles.
- Los papeles y los folders, que se encuentren sobre los escritorios o credenzas se volverán a dejar en su lugar después de limpiar.
- Desinfectar todos los auriculares de los aparatos telefónicos y de fax.
- Vaciar todos los ceniceros y urnas para ceniza, limpiar y desinfectar conforme se requiera.
- Vaciar dos veces por día todos los cestos de basura y otros recipientes de basura, limpiarlos, desinfectarlos y ordenarlos.
- Quitar huellas digitales, manchas de tinta, manchones de todas las puertas, marcos, divisiones de cristal, ventanas, contactos de energía, paredes, puertas de elevadores e interiores de elevadores.
- Recolectar la basura y depositarla en las áreas asignadas.
- Acomodar las sillas y los cestos de basura en los sitios adecuados.
- Sacudir y limpiar todos los umbrales de metal de las puertas.
- Restregar las manchas de los materiales brillantes.
- Limpieza de plantas y macetas. (no incluye la poda).
- Lavar y secar todas las tazas y vasos, utilizados en oficinas.

***Servicio a los Sanitarios (mínimo dos veces al día o las que sean necesarias)***

- Abastecer todos los baños con los suministros correspondientes.
- Lavar y limpiar todos los espejos, distribuidores automáticos, grifos, depósitos de agua para limpieza y materiales brillantes con limpiadores desinfectantes que no rayen.
- Lavar, desinfectar y desodorizar todos los retretes, asientos de retretes, urinarios y lavabos con limpiador desinfectante que no raye.
- Desmanchar, desincrustar sarro y descargar retretes urinarios y lavabos conforme se requiera.
- Trapear todos los pisos de baños con solución germicida desinfectante.
- Vaciar toda la basura y concentrarla (mínimo dos veces por día).
- Quitar toda la basura de los baños del edificio.
- Limpiar manchas de huellas digitales, marcas en inscripciones en las paredes, divisiones, cristales, aluminio y contactos de energía conforme se requiera.

***Especificaciones de los servicios al exterior del inmueble:***

- Barrer y recoger las acumulaciones de polvo, papeles y hojas en todas las áreas de esquina en donde el viento tiende a causar acumulación de basura.
- Limpiar y sacudir todo el aluminio, espejos, rebordes de la arquitectura alrededor de las entradas del edificio.
- Limpiar todos los cristales exteriores en las entradas del edificio hasta una altura de 3.50 m.
- Vaciar todos los recipientes de basura y quitar la basura a las áreas designadas para concentrar desperdicios (dos veces como mínimo).
- Barrer los pasillos y escaleras, y limpiar el piso, o pulir según sea el caso.
- Regar y barrer la entrada del edificio.
- Quitar el papel y basura de todas las aberturas de entrada de aire.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ASISTENCIA SANITARIA NF, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del Edificio que alberga a los Juzgados 1ero, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo, y 8vo Penal, Centro de Justicia Alternativa Penal, Plaza Pública de los Mismos Juzgados y Estacionamiento, localizados en Blvd. de los Ganaderos s/n, contiguo al CERESO 1 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para las áreas de elevadores, barandales, pasillos generales, baños públicos, puertas de acceso al edificio, ventanas y banquetas. Dentro del concepto de mantenimiento y limpieza queda comprendidos los detallados en el Anexo 1 del presente documento legal. Dicho servicio consta del trabajo de 5 colaboradores.. - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

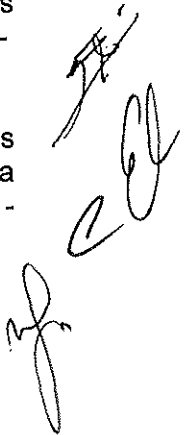
- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- - - - -

- - - VIII.- El C. Carlos Alberto Nafarrate Flores, quien se identifica con credencial federal de elector número 0456063375819, acredita su carácter de Apoderado Legal de la sociedad Asistencia Sanitaria NF, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ASN-980514-C70 y que tiene establecido su domicilio en: López del Castillo 17, Colonia Olivares de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- - - - -

- - - X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -



- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

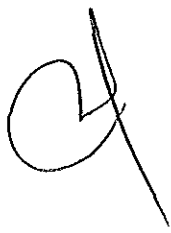
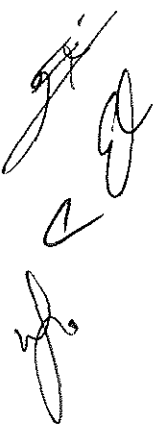
- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza general de las instalaciones del Edificio que alberga a los Juzgados 1ero, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo, y 8vo Penal, Centro de Justicia Alternativa Penal, Plaza Pública de los Mismos Juzgados y Estacionamiento, localizados en Blvd. de los Ganaderos s/n, contiguo al CERESO 1 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$37,250.00 ( Son: Treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$5,960.00 (Son: Cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para un total de \$43,210.00 (Son: Cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 20/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad..- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 01 meses , contado a partir del día tres de febrero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a mantener los baños públicos del edificio en optimas condiciones de higiene, suministrando constantemente jabón, papel para el sanitario y papel para el secado de las manos, y demás que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -



- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de limpieza en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará con un numero de 5 personas, de Lunes a Viernes en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. por el tiempo que surta efectos el presente contrato, excepto los días que por ley son considerados días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar supervisión de sus elementos - - - - -

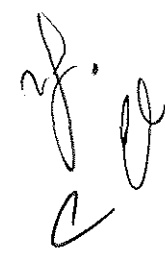
- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -




POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA



LIC. JOSEFINA ALTAMIRANIA SANCHEZ  
REVIS.



C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES  
Apoderado Legal



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

## ANEXO 1

### Personal de limpieza:

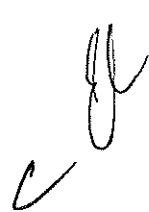
El Servicio de Limpieza que nuestra empresa ofrece 5 elementos (4 mujeres para limpieza de Juzgados, Oficinas y Sanitarios, 1 varón para limpieza de Estacionamientos y Explanada) con uniforme, carnet de identificación.

### Horario:

El horario contempla jornadas de 8 horas de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.; los días marcados por la ley como descanso obligatorio y que el cliente desee que se laboren, se facturarán extra.

### Productos a incluir:

- ✓ Limpiador Multiusos
- ✓ Aceite para Mop
- ✓ Aromatizante líquido
- ✓ Cloro
- ✓ Desengrasante
- ✓ Pastillas sanitarias para wc
- ✓ Jabón en polvo
- ✓ Franela
- ✓ Bolsas grandes
- ✓ Bolsas chicas
- ✓ Jabón líquido para trastes
- ✓ Sarricida
- ✓ Cera para muebles
- ✓ Base para Mop 60cm
- ✓ Funda para Mop 60cm
- ✓ Escoba
- ✓ Trapeador
- ✓ Recogedor de Basura
- ✓ Atomizador
- ✓ Fibras verdes
- ✓ Líquido limpiavidrios
- ✓ Toalla café para limpiar cristales
- ✓ Cepillo para w.c.
- ✓ Cepillo tipo plancha
- ✓ Cubeta
- ✓ Guantes
- ✓ Papel Higiénico
- ✓ Toalla para manos





NOTA: El material será entregado en el lugar de trabajo los días martes de la semana en que se tenga que surtir.

**Área de trabajo:**

El Área a tratar incluye lo siguiente: Juzgados, Oficinas, Estacionamientos Interior y Exterior, Sanitarios, Pasillos, Cocineta, Escaleras, Ventanería y cancelas exterior e interior, Muebles, Equipo de Oficina.

**SERVICIOS DIARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (lo que aplique)**

***Generales***

- Barrer aceras exteriores y estacionamientos internos.
- Sacudida húmeda para quitar manchas, de escurrimientos y de agua.
- Sacudir todos los escritorios y muebles de oficina con telas tratadas para polvo, pulir todos los cristales que cubren los muebles.
- Los papeles y los folders, que se encuentren sobre los escritorios o credenzas se volverán a dejar en su lugar después de limpiar.
- Desinfectar todos los auriculares de los aparatos telefónicos y de fax.
- Vaciar todos los ceniceros y urnas para ceniza, limpiar y desinfectar conforme se requiera.
- Vaciar dos veces por día todos los cestos de basura y otros recipientes de basura, limpiarlos, desinfectarlos y ordenarlos.
- Quitar huellas digitales, manchas de tinta, manchones de todas las puertas, marcos, divisiones de cristal, ventanas, contactos de energía, paredes, puertas de elevadores e interiores de elevadores.
- Recolectar la basura y depositarla en las áreas asignadas.
- Acomodar las sillas y los cestos de basura en los sitios adecuados.
- Sacudir y limpiar todos los umbrales de metal de las puertas.
- Restregar las manchas de los materiales brillantes.
- Limpieza de plantas y macetas. (no incluye la poda).
- Lavar y secar todas las tazas y vasos, utilizados en oficinas.

***Servicio a los Sanitarios (mínimo dos veces al día o las que sean necesarias)***

- Abastecer todos los baños con los suministros correspondientes.
- Lavar y limpiar todos los espejos, distribuidores automáticos, grifos, depósitos de agua para limpieza y materiales brillantes con limpiadores desinfectantes que no rayen.
- Lavar, desinfectar y desodorizar todos los retretes, asientos de retretes, urinarios y lavabos con limpiador desinfectante que no raye.
- Desmanchar, desincrustar sarro y descargar retretes urinarios y lavabos conforme se requiera.
- Trapear todos los pisos de baños con solución germicida desinfectante.
- Vaciar toda la basura y concentrarla (mínimo dos veces por día).
- Quitar toda la basura de los baños del edificio.
- Limpiar manchas de huellas digitales, marcas en inscripciones en las paredes, divisiones, cristales, aluminio y contactos de energía conforme se requiera.

***Especificaciones de los servicios al exterior del inmueble:***

- Barrer y recoger las acumulaciones de polvo, papeles y hojas en todas las áreas de esquina en donde el viento tiende a causar acumulación de basura.
- Limpiar y sacudir todo el aluminio, espejos, rebordes de la arquitectura alrededor de las entradas del edificio.
- Limpiar todos los cristales exteriores en las entradas del edificio hasta una altura de 3.50 m.
- Vaciar todos los recipientes de basura y quitar la basura a las áreas designadas para concentrar desperdicios (dos veces como mínimo).
- Barrer los pasillos y escaleras, y limpiar el piso, o pulir según sea el caso.
- Regar y barrer la entrada del edificio.
- Quitar el papel y basura de todas las aberturas de entrada de aire.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ASISTENCIA SANITARIA NF, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

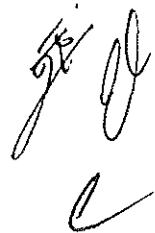
- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -



- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las oficinas de Oficialía Mayor y Dirección General de Administración localizadas en el tercer piso del Edificio Hermosillo del Centro de Gobierno, ubicadas en paseo del Rio y Comonfort, Colonia Villa de Seris, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el trabajo consta en limpieza de oficinas, baños de empleados, sala de junta, recepción, área de cafetería y áreas de pasillos interiores. Dentro del concepto de mantenimiento y limpieza queda comprendida la recolección de basura de los depósitos instalados en las áreas públicas. Dicho servicio consta del trabajo de 2 colaborador, uno turno completo y el otro medio turno. -----

**“EL CONTRATISTA” declara:-** -----

- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.-----

- - - VIII.- El C. Carlos Alberto Nafarrate Flores, quien se identifica con credencial federal de elector número 0456063375819, acredita su carácter de Apoderado Legal de la sociedad Asistencia Sanitaria NF, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ASN-980514-C70 y que tiene establecido su domicilio en: López del Castillo 17, Colonia Olivares de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.-----

- - -X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.-----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: -----

- - - - - **C L A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y limpieza de las oficinas de Oficialía Mayor y Dirección General de Administración localizadas en el tercer piso del Edificio Hermosillo del Centro de Gobierno, ubicadas en paseo del Río y Comonfort ,Colonia Villa de Seris, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$11,175.00 ( Son: Once mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$1,788.00 (Son: Mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$12,963.00 (Son: Doce mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad..- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 10 meses , contado a partir del día tres de marzo del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a mantener los baños públicos del edificio en optimas condiciones de higiene, suministrando constantemente jabón, papel para el sanitario y papel para el secado de las manos, y demás que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

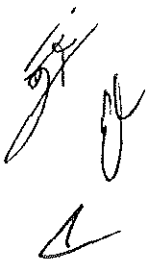
- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de limpieza en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -



- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - - - -



- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará con un numero de 2 personas, de Lunes a Viernes, una en un horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M. y la otra medio turno, de 7:00 a 11:00 A.M., por el tiempo que surta efectos el presente contrato, excepto los días que por ley son considerados días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar supervisión de sus elementos -- - - - -

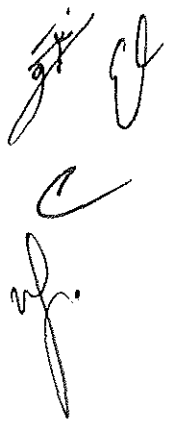
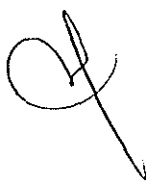
- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce. - - - - -



POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA



LIC. JOSEFINA ANTA GRACIA SANCHEZ  
REYES.

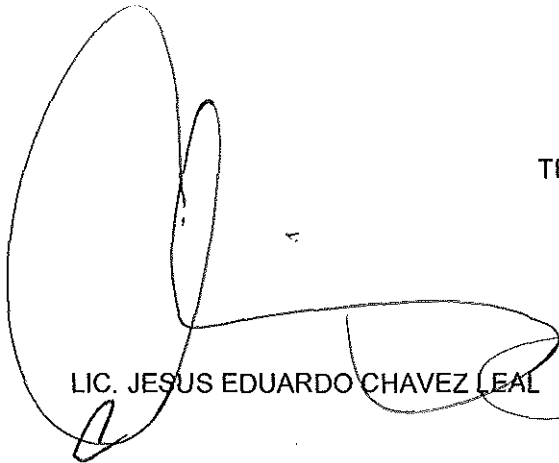
POR EL CONTRATISTA



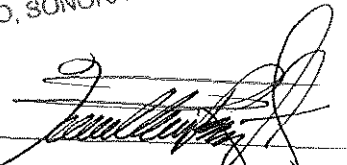
C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES  
Apoderado Legal



TESTIGOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

## ANEXO 1

### Personal de limpieza:

El Servicio de Limpieza que nuestra empresa ofrece es de 2 elemento en Oficinas de la Dirección General de Administración, con uniforme, carnet de identificación.

El horario contempla jornadas de 8 horas de Lunes a Viernes de 07:00 a 15:00 Hrs. para 1 elemento, y el otro con Jornadas durante los mismo días en horario de 07:00 a 11:00 hrs; los días marcados por la ley como descanso obligatorio y que el cliente desee que se laboren, se facturarán extra.

### Productos a incluir:

- ✓ Limpiador Multiusos
- ✓ Aceite para Mop
- ✓ Aromatizante líquido
- ✓ Cloro
- ✓ Desengrasante
- ✓ Shampoo para manos
- ✓ Pastillas sanitarias
- ✓ Jabón en polvo
- ✓ Franela
- ✓ Bolsas grandes
- ✓ Bolsas chicas
- ✓ Jabón líquido para trastes
- ✓ Sarricida
- ✓ Cera para muebles
- ✓ Base para Mop
- ✓ Funda para Mop
- ✓ Escoba
- ✓ Trapeador
- ✓ Recogedor de Basura
- ✓ Atomizador
- ✓ Fibras verdes
- ✓ Líquido limpiavidrios
- ✓ Toalla café para limpiar cristales
- ✓ Cepillo para w.c.
- ✓ Cepillo tipo plancha
- ✓ Cubeta
- ✓ Guantes
- ✓ Lijas para agua
  - ✓ Papel Higiénico Jr
  - ✓ Toalla para manos
  - ✓ Despachado de Papel higiénico, papel para manos y Shampoo para manos





NOTA: El material será entregado en el lugar de trabajo los días martes de la semana en que se tenga que surtir.

### SERVICIOS DIARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (lo que aplique)

#### *Generales*

- Barrer aceras exteriores y estacionamientos internos.
- Sacudida húmeda para quitar manchas, de escurrimientos y de agua.
- Sacudir todos los escritorios y muebles de oficina con telas tratadas para polvo, pulir todos los cristales que cubren los muebles.
- Los papeles y los folders, que se encuentren sobre los escritorios o credenzas se volverán a dejar en su lugar después de limpiar.
- Desinfectar todos los auriculares de los aparatos telefónicos y de fax.
- Vaciar todos los ceniceros y urnas para ceniza, limpiar y desinfectar conforme se requiera.
- Vaciar dos veces por día todos los cestos de basura y otros recipientes de basura, limpiarlos, desinfectarlos y ordenarlos.
- Quitar huellas digitales, manchas de tinta, manchones de todas las puertas, marcos, divisiones de cristal, ventanas, contactos de energía, paredes, puertas de elevadores e interiores de elevadores.
- Recolectar la basura y depositarla en las áreas asignadas.
- Acomodar las sillas y los cestos de basura en los sitios adecuados.
- Sacudir y limpiar todos los umbrales de metal de las puertas.
- Restregar las manchas de los materiales brillantes.
- Limpieza de plantas y macetas. (no incluye la poda).
- Lavar y secar todas las tazas y vasos, utilizados en oficinas.

#### *Servicio a los Sanitarios (mínimo dos veces al día o las que sean necesarias)*

- Abastecer todos los baños con los suministros correspondientes.
- Lavar y limpiar todos los espejos, distribuidores automáticos, grifos, depósitos de agua para limpieza y materiales brillantes con limpiadores desinfectantes que no rayen.
- Lavar, desinfectar y desodorizar todos los retretes, asientos de retretes, urinarios y lavabos con limpiador desinfectante que no raye.
- Desmanchar, desincrustar sarro y descargar retretes urinarios y lavabos conforme se requiera.
- Trapear todos los pisos de baños con solución germicida desinfectante.
- Vaciar toda la basura y concentrarla (mínimo dos veces por día).
- Quitar toda la basura de los baños del edificio.
- Limpiar manchas de huellas digitales, marcas en inscripciones en las paredes, divisiones, cristales, aluminio y contactos de energía conforme se requiera.

#### *Especificaciones de los servicios al exterior del inmueble:*

- Barrer y recoger las acumulaciones de polvo, papeles y hojas en todas las áreas de esquina en donde el viento tiende a causar acumulación de basura.
- Limpiar y sacudir todo el aluminio, espejos, rebordes de la arquitectura alrededor de las entradas del edificio.
- Limpiar todos los cristales exteriores en las entradas del edificio hasta una altura de 3.50 m.
- Vaciar todos los recipientes de basura y quitar la basura a las áreas designadas para concentrar desperdicios (dos veces como mínimo).
- Barrer los pasillos y escaleras, y limpiar el piso, o pulir según sea el caso.
- Regar y barrer la entrada del edificio.
- Quitar el papel y basura de todas las aberturas de entrada de aire.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ASISTENCIA SANITARIA NF, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las oficinas de Oficialía Mayor y Dirección General de Administración localizadas en el tercer piso del Edificio Hermosillo del Centro de Gobierno, ubicadas en paseo del Río y Comonfort, Colonia Villa de Seris, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el trabajo consta en limpieza de oficinas, baños de empleados, sala de junta, recepción, área de cafetería y áreas de pasillos interiores. Dentro del concepto de mantenimiento y limpieza queda comprendida la recolección de basura de los depósitos instalados en las áreas públicas. Dicho servicio consta del trabajo de 1 colaborador. -----

**“EL CONTRATISTA” declara:-** -----

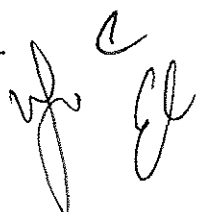
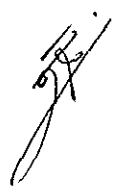
- - - VII.- Acredita su existencia legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.- -----

- - - VIII.- El C. Carlos Alberto Nafarrate Flores, quien se identifica con credencial federal de elector número 0456063375819, acredita su carácter de Apoderado Legal de la sociedad Asistencia Sanitaria NF, S.A. de C.V., mediante legal Escritura Pública número 263 Vol. 001 de fecha 29 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Publica número 95, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.. -

- - - IX.- Que se encuentra registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ASN-980514-C70 y que tiene establecido su domicilio en: López del Castillo 17, Colonia Olivares de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.- -----

- - -X.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- -----

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: -----



- - - - - **C L A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y limpieza de las oficinas de Oficialía Mayor y Dirección General de Administración localizadas en el tercer piso del Edificio Hermosillo del Centro de Gobierno, ubicadas en paseo del Rio y Comonfort, Colonia Villa de Seris, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$7,450.00 ( Son: Siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$1,192.00 (Son: Mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), para un total de \$8,642.00 (Son: Ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad..- - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 1 meses, contado a partir del día tres de febrero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. De igual forma se obliga a mantener los baños públicos del edificio en optimas condiciones de higiene, suministrando constantemente jabón, papel para el sanitario y papel para el secado de las manos, y demás que se especifican en el Anexo 1 del presente contrato.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -



- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -



- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los trabajos de limpieza en las áreas contratadas y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios de limpieza para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará con un numero de 1 persona, de Lunes a Viernes en un horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M. por el tiempo que surta efectos el presente contrato, excepto los días que por ley son considerados días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar supervisión de sus elementos -- - - - -

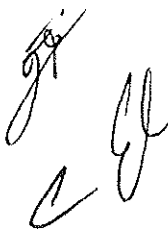
- - - DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración publica estatal y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce. - - - - -

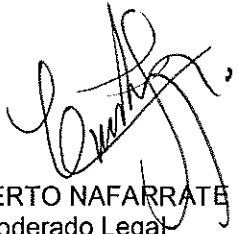


POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA



LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ  
REYES.



C. CARLOS ALBERTO NAFARRATE FLORES  
Apoderado Legal



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

## ANEXO 1

### Personal de limpieza:

El Servicio de Limpieza que nuestra empresa ofrece es de 1 elemento en Oficinas de la Dirección General de Administración, con uniforme, carnet de identificación.

El horario contempla jornadas de 8 horas de Lunes a Viernes de 07:00 a 15:00 Hrs.; los días marcados por la ley como descanso obligatorio y que el cliente desee que se laboren, se facturarán extra.

### Productos a incluir:

- ✓ Limpiador Multiusos
- ✓ Aceite para Mop
- ✓ Aromatizante líquido
- ✓ Cloro
- ✓ Desengrasante
- ✓ Shampoo para manos
- ✓ Pastillas sanitarias
- ✓ Jabón en polvo
- ✓ Franela
- ✓ Bolsas grandes
- ✓ Bolsas chicas
- ✓ Jabón líquido para trastes
- ✓ Sarricida
- ✓ Cera para muebles
- ✓ Base para Mop
- ✓ Funda para Mop
- ✓ Escoba
- ✓ Trapeador
- ✓ Recogedor de Basura
- ✓ Atomizador
- ✓ Fibras verdes
- ✓ Líquido limpiavidrios
- ✓ Toalla café para limpiar cristales
- ✓ Cepillo para w.c.
- ✓ Cepillo tipo plancha
- ✓ Cubeta
- ✓ Guantes
- ✓ Lijas para agua
  - ✓ Papel Higiénico Jr
  - ✓ Toalla para manos
  - ✓ Despachado de Papel higiénico, papel para manos y Shampoo para manos





NOTA: El material será entregado en el lugar de trabajo los días martes de la semana en que se tenga que surtir.

### SERVICIOS DIARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (lo que aplique)

#### *Generales*

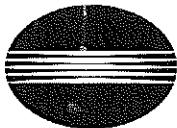
- Barrer aceras exteriores y estacionamientos internos.
- Sacudida húmeda para quitar manchas, de escurrimientos y de agua.
- Sacudir todos los escritorios y muebles de oficina con telas tratadas para polvo, pulir todos los cristales que cubren los muebles.
- Los papeles y los folders, que se encuentren sobre los escritorios o credenzas se volverán a dejar en su lugar después de limpiar.
- Desinfectar todos los auriculares de los aparatos telefónicos y de fax.
- Vaciar todos los ceniceros y urnas para ceniza, limpiar y desinfectar conforme se requiera.
- Vaciar dos veces por día todos los cestos de basura y otros recipientes de basura, limpiarlos, desinfectarlos y ordenarlos.
- Quitar huellas digitales, manchas de tinta, manchones de todas las puertas, marcos, divisiones de cristal, ventanas, contactos de energía, paredes, puertas de elevadores e interiores de elevadores.
- Recolectar la basura y depositarla en las áreas asignadas.
- Acomodar las sillas y los cestos de basura en los sitios adecuados.
- Sacudir y limpiar todos los umbrales de metal de las puertas.
- Restregar las manchas de los materiales brillantes.
- Limpieza de plantas y macetas. (no incluye la poda).
- Lavar y secar todas las tazas y vasos, utilizados en oficinas.

#### *Servicio a los Sanitarios (mínimo dos veces al día o las que sean necesarias)*

- Abastecer todos los baños con los suministros correspondientes.
- Lavar y limpiar todos los espejos, distribuidores automáticos, grifos, depósitos de agua para limpieza y materiales brillantes con limpiadores desinfectantes que no rayen.
- Lavar, desinfectar y desodorizar todos los retretes, asientos de retretes, urinarios y lavabos con limpiador desinfectante que no raye.
- Desmanchar, desincrustar sarro y descargar retretes urinarios y lavabos conforme se requiera.
- Trapear todos los pisos de baños con solución germicida desinfectante.
- Vaciar toda la basura y concentrarla (mínimo dos veces por día).
- Quitar toda la basura de los baños del edificio.
- Limpiar manchas de huellas digitales, marcas en inscripciones en las paredes, divisiones, cristales, aluminio y contactos de energía conforme se requiera.

#### *Especificaciones de los servicios al exterior del inmueble:*

- Barrer y recoger las acumulaciones de polvo, papeles y hojas en todas las áreas de esquina en donde el viento tiende a causar acumulación de basura.
- Limpiar y sacudir todo el aluminio, espejos, rebordes de la arquitectura alrededor de las entradas del edificio.
- Limpiar todos los cristales exteriores en las entradas del edificio hasta una altura de 3.50 m.
- Vaciar todos los recipientes de basura y quitar la basura a las áreas designadas para concentrar desperdicios (dos veces como mínimo).
- Barrer los pasillos y escaleras, y limpiar el piso, o pulir según sea el caso.
- Regar y barrer la entrada del edificio.
- Quitar el papel y basura de todas las aberturas de entrada de aire.



**KONICA MINOLTA**

# CONTRATO DE SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Que celebran por una parte Copiadoras y Servicios de Sonora S.A. de C.V, representado por el Lic. Ricardo Ortega Huerta, quien en el curso de este contrato será designada como LA EMPRESA; y por la otra parte: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, representado en este acto por la Lic. Josefina A. Sanchez Reyes, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en el curso de este documento se denominará como EL CONTRATANTE.

**EL CONTRATO SE CELEBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

1) EQUIPO OBJETO DE ARRENDAMIENTO:		
DESCRIPCION	NUMERO DE SERIE	FECHA DE INICIO
Equipo Multifuncional bizhub BH361	A0R7011004306	01-01-2014
Equipo Multifuncional bizhub BH501	A0R5011009333	01-01-2014
Equipo Multifuncional bizhub BH421	A0R6011005818	01-01-2014
Equipo Multifuncional bizhub BH283	A1UF011001401	01-01-2014
Unidad de Almacenamiento DROPBOX		01-01-2014
Computadora, Software Laser Fiche		01-01-2014

**2) LUGAR DE INSTALACIÓN y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:**  
 Ubicación: ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
 Dirección: PERIFÉRICO ORIENTE ENSEGUIDA DEL CERESO  
 Ciudad: HERMOSILLO, SONORA  
 Contacto: LIC. VICTOR DAL POZZO ROSETE  
 Teléfono: 250 45 88

- 3) PRESTACION DE SERVICIO:**
- A) LA EMPRESA proporcionará los equipos necesarios para la digitalización de documentos, instalándolos en el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora.
  - B) LA EMPRESA tendrá a su cargo con carácter de exclusivo el proporcionar el servicio de digitalización de documentos y los trabajos que esto conlleve
  - C) LA EMPRESA, tendrá a su cargo con carácter de exclusivo el proporcionar el servicio de mantenimiento de LOS EQUIPOS objeto de este contrato.
  - D) LA EMPRESA mantendrá en buen estado de funcionamiento los equipos multifuncionales, unidad de almacenamiento, computadora y Software, siendo la única autorizada para realizar ajustes y reparaciones.
  - E) LA EMPRESA proveerá 6 personas capacitadas para realizar el trabajo de digitalización de documentos.
  - F) LA EMPRESA proveerá las refacciones y servicio técnico necesarios, previa llamada telefónica solicitándolo con toda oportunidad. El servicio de mantenimiento y abastecimiento de materiales y refacciones será de tipo correctivo.
  - G) EL CONTRATANTE se obliga a no mover EL EQUIPO(S) objeto de este contrato del lugar antes descrito sin la asistencia técnica de LA EMPRESA.
  - F) LA EMPRESA tendrá libre acceso a EL EQUIPO los días hábiles de lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de LA EMPRESA, que es de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., para los efectos de la toma de lectura, así como el servicio de mantenimiento o reparaciones que se consideren convenientes.

**4) PRECIOS:**  
 Los precios se consignan en este contrato como parte integral del mismo, reservándose LA EMPRESA el derecho de modificarlos con un aviso mediante simple carta dirigida a EL CONTRATANTE en la cual se razone el motivo del cambio de precios. Las razones por las que puede variar el precio contratado inicialmente, pueden ser: cambios bruscos en la paridad del peso frente al dólar; inflación por encima de los parámetros razonables; aumentos desmedidos en los salarios; u otros efectos económicos similares.  
 EL CONTRATANTE gozará de un periodo de treinta días para comunicar por escrito a LA EMPRESA su voluntad de no continuar con el contrato, el cual, se dará por terminado automáticamente. En caso de que LA EMPRESA no reciba notificación por escrito de parte de EL CONTRATANTE, se asumirá de pleno derecho, por parte de EL CONTRATANTE la aceptación de los nuevos precios.  
 Al precio convenido en el recuadro inmediato, se agregará el Impuesto al Valor Agregado.

PLAN		DATOS PARA FACTURAR	
Renta mínima mensual:	\$ 70,400.00	Nombre:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PRECIOS POR ESCANEAO		Dirección:	COMONFORT Y DR PALIZA S/N COL. CENTENARIO
Del 1 al 100,000	\$ 0.20	Ciudad:	HERMOSILLO, SONORA
Del 101,000 al 150,000	\$ 0.15	R.F.C.:	GES790913CT0
Del 150,000 en adelante	\$ 0.10		

**5) VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia de este contrato será de 12 meses obligatorios para ambas partes a partir del 01/01/2014 AL 31/12/2014. Con revisiones periódicas cada 3 meses, con el objeto de detectar e implementar mejoras en los procesos y medir lo avances del proyecto.

**6) FORMA DE PAGO DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO:**

- A) A LA EMPRESA o a quien sus derechos represente.
- B) Por períodos mensuales a facturarse los días 30 de cada mes, para ser pagado su importe dentro de los 10 días siguiente a la presentación de la factura.
- C) Conforme la lectura de los medidores, que se tomará dentro de los últimos días de cada mes.

**7) PROPIEDAD EXCLUSIVA:**

EL CONTRATANTE conservará en todo tiempo y lugar LOS EQUIPOS objeto de este CONTRATO, comprometiéndose a comunicarlo y comprobarlo así a LA EMPRESA.

**8) CORRIENTE ELÉCTRICA Y DEMAS INSTALACIONES ADECUADAS:**

EL CONTRATANTE está de acuerdo en que las instalaciones eléctricas, telefónicas, de transmisión de datos y requerimientos ambientales y de capacidad que llegase a requerir EL EQUIPO serán por su cuenta. Así mismo proveerá del espacio físico adecuado para la realización del trabajo objeto de este contrato.

**9) SUBARRENDAMIENTO:**

Queda estrictamente prohibido a EL CONTRATANTE subarrendar LOS EQUIPOS.

**10) DAÑOS Y PERJUICIOS:**

EL CONTRATANTE conviene que pagará a LA EMPRESA cualquier servicio y cambio de piezas que se hicieran necesarias debido a accidente, negligencia, alteraciones y daños causados a LOS EQUIPOS que afecten su correcto y normal funcionamiento o cualesquiera causa imputable a EL CONTRATANTE o a las personas que tienen acceso a EL EQUIPO, siempre y cuando dichos supuestos no sean imputables a LA EMPRESA.

**11) RECISION:**

La falta de cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de este CONTRATO, dará motivo a la terminación del contrato en los términos de la Legislación Civil aplicable.

**12) OBLIGACIONES PENDIENTES:**

La terminación anticipada de este contrato independientemente que la haya motivado, no excusa a las partes a cargo y a favor de la otra parte, y muy especialmente las relativas al pago de los adeudos pendientes de liquidar y a entregar la copiadora en forma y en términos adecuados.

**13) PERSONALIDAD Y DOMICILIO:**

Las partes se manifiestan capacitadas por sí y por su representante, para la celebración de este CONTRATO, conviniendo en que la correspondencia y/o notificaciones que hayan de dirigirseles sean a los siguientes domicilios : de LA EMPRESA Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 286 Col. Prados del Centenario Hermosillo, Sonora C.P. 83260 de EL CONTRATANTE: Comonfort y Dr. Paliza S/N Col. Centenario Hermosillo, Sonora C.P. 83260

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de este CONTRATO, lo firman por duplicado y se someten expresamente para todo lo relacionado con su interpretación y cumplimiento a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio.

LA EMPRESA

Lic. Ricardo Ortega Huerta  
Gerente General

Lic. Jesús Eduardo Chávez Leal

EL CONTRATANTE

Lic. Josefina A. Sánchez Reyes  
Oficial Mayor

Ing. Arturo Zavala Valdez

TESTIGOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: TECNOVITAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR: LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- EL ARRENDADOR A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- I.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS. ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 527 VOL. 6, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2009, OTORGADA ANTE LA DE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 80, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.
- I.2.- EL C. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE FEDERAL DE ELECTOR NUMERO 0518063544472, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y DE LA SOCIEDAD TECNOVITAL S.A. DE C.V. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 527 VOL. 6, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2009, OTORGADA ANTE LA DE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 80, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.; MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- I.3.- QUE TIENE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y FINANCIERAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONTANDO ADEMAS CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.
- I.4.- QUE ES PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE QUE SE DETALLA A CONTINUACION EN EL ANEXO I AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EQUIPO":

#### II.- EL ARRENDATARIO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

- II.1.- DESEA RECIBIR EN ARRENDAMIENTO DE PARTE DEL ARRENDADOR, EL EQUIPO DESCRITO EN LA DECLARACION, I.4 BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO.
- II.2.- SER TITULAR DE LA OFICIALIA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA EN LA DECLARACION II.3
- II.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALÍA MAYOR ES UN ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y SU REPRESENTANTE, LA C. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, A QUIEN EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNÓ EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR, CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES VII Y IX PARA OBLIGAR A "EL ARRENDADOR", EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A SU VEZ SE DECLARA QUE LOS DATOS FISCALES DE LAS INSTITUCIÓN SON LOS SIGUIENTES:  
NOMBRE O RAZON SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.  
DOMICILIO Y COL. COMONFORT Y DR. PALIZA COL. CENTENARIO C.P. 83260  
CIUDAD: HERMOSILLO, SON. TELEFONO: 2132213 R.F.C.: GES790913CT0
- II.4.- QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTA DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS Y RIGE SU FUNCIONAMIENTO BASADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996.
- II.5.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PROVIENEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
- II.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO HERMOSILLO EN EL CENTRO DE GOBIERNO SITO EN PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.7.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO AL "EL ARRENDADOR" PARA OTORGAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

EXPUESTO LO ANTERIOR "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO EL EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN LA DECLARACION NUMERO I.4 DE ESTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE QUE SE DESTINE PARA FINES DE SERVICIO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA PURIFICADA, POR SU PARTE EL "ARRENDATARIO" LO RECIBE PARA TAL FIN Y SE COMPROMETE A UTILIZARLO SOLO DENTRO DE LAS OFICINAS QUE ALBERGAN A LOS JUZGADOS 1ERO, 2DO, 3ERO, 4TO, 5TO, 6TO, 7MO Y 8VO DE LO PENAL, OFICIALIA DE PARTES COMUN DEL RAMO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL, PRIMER TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, JUZGADOS 1ERO ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, VISITADURIA JUDICIAL Y CONTRALORIA, JUZGADOS ORAL MERCANTIL, CASETA DE VIGILANCIA DE JUZ. PENALES, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y UNIDAD DE APOYO TODOS ELLOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO.

**SEGUNDA.- PLAZO.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERA POR 12 MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 POR TANTO, EL PRECIO DE RENTA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA NO PODRA SER INCREMENTADO DURANTE DICHA VIGENCIA. EL PRECIO DE RENTA ESTABLECIDA SE INCREMENTARA CADA AÑO DE ACUERDO A LA INFLACION. SI ALGUNAS DE LAS PARTES DESEE DARLO POR TERMINADO O HACER ALGUN CAMBIO, Y EN TAL SITUACION LAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO AL RESPECTO DANDO AVISO A LA OTRA CON UNA ANTICIPACION DE 30 DIAS NATURALES, DEBIENDOSE HACER DICHO AVISO POR ESCRITO EN FORMA FEHACIENTE.

**TERCERA.-** EL COSTO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁ MEDIANTE MENSUALIDADES VENCIDAS DE \$8,925.00 (SON: OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE ASCIENDE A \$1,428.00 (SON: MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE \$10,353.00 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTA.-** EL ARRENDADOR REALIZARA VISITAS DE INSPECCION PERIODICAS AL DOMICILIO DEL ARRENDATARIO CON EL OBJETO DE REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, O CUANDO EL ARRENDATARIO SE LO SOLICITE.

**QUINTA.-** EL ARRENDATARIO MANIFIESTA RECIBIR EN BUENAS CONDICIONES DE USO EL EQUIPO Y A UTILIZARLO ADECUADAMENTE Y SOLO PARA EL FIN QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA PRIMERA.

**SEXTA.-** EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO CAMBIARA DE DOMICILIO, SE OBLIGA A NOTIFICAR DE INMEDIATO AL ARRENDADOR, EN UN LAPSO DE AL MENOS 15 DIAS PREVIOS AL CAMBIO PARA PODER AGENDAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL EQUIPO.

**SÉPTIMA.-** LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, EN QUE SI EL EQUIPO SE DAÑA O SE DESTRUYE, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL ARRENDATARIO, ESTE DEBERÁ ENTREGAR A LA EMPRESA EL IMPORTE AL VALOR DE MERCADO QUE EL EQUIPO TENGA AL MOMENTO DEL DAÑO O DESTRUCCION SUFRIDO, ASI MISMO EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A NO PERMITIR QUE EL EQUIPO SEA MATERIA DE EMBARGO, Y EN CASO DE QUE OCURRIESE SE COMPROMETE Y OBLIGA A RECUPERAR DICHO EQUIPO DE INMEDIATO, O EN SU DEFECTO A PAGARLE AL ARRENDADOR EL PRECIO QUE EL MISMO TENGA EN EL MERCADO Y PARA EL EFECTO DE QUE ESTO SUCEDIESE - EL ARRENDATARIO COMPROBARA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SER EL PROPIETARIO Y EXHIBIRA COPIA DE ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.-** CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, CARECIENDO DE VALIDEZ CUALQUIER NEGOCIACIÓN O ARREGLO QUE PUDIERA HACERSE ENTRE LAS PARTES.

**NOVENA.-** EL "ARRENDATARIO" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO, SALVO CON EL CONSENTIMIENTO DADO POR ESCRITO DEL "ARRENDADOR".

**DECIMA.-** ESTE CONTRATO SE RESCINDIRÁ POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE LA LEY ESTABLEZCA COMO NECESARIO O PROCEDENTE DICHA RESCISIÓN. PARA EL CASO DE CONTROVERSIA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, LAS PARTES CONTRATANTES

SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, Y A LAS LEYES VIGENTES PARA EL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO ACTUAL O FUTURO QUE LES CORRESPONDA POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

**DECIMA PRIMERA.-** EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y EL REEMPLAZO DE FÍLTROS SE HARA CADA 6 MESES O CUANDO EL EQUIPO LO REQUIERA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA ALTERADO O MODIFICADO EL SISTEMA DEL EQUIPO Y CORRE POR CUENTA DEL ARRENDADOR.

EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" NECESITE MOVER EL EQUIPO DE LA UBICACIÓN INSTALADA ORIGINALMENTE, DEBERA SOLICITARLO AL "ARRENDAROR" Y ESTA TENDRA UN COSTO DE REINSTALACION DE \$490 MAS IVA.

POR TODO EQUIPO NUEVO ARRENDADO E INSTALADO, "EL ARRENDADOR" TENDRA QUE HACER UN PAGO UNICO CORRESPONDIENTE A UN MES DE RENTA POR ADELANTADO COMO GARANTIA, MISMO QUE EN EL CASO DE TERMINACION O RESICION DE CONTRATO, SERVIRÁ PARA CUBRIR EL PAGO DE LA ULTIMA MENSUALIDAD DE SERVICIO.

**DECIMA SEGUNDA.-** SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "ARRENDATARIO" ADVIERTE QUE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL MISMO NO SE ESTAN PRESTANDO CONFORME A LO PACTADO, PODRA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE QUE " EL ARRENDATARIO" NO PAGUE SU RENTA MENSUAL ANTES DE LOS 10 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACION DE FACTURA, " EL ARRENDADOR" TIENE EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL SERVICIO

**DECIMA TERCERA.-** AMBAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y PARA PROMOVER EN CASO NECESARIO EL O LOS JUICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS 06 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2014.

"EL ARRENDADOR"

LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA  
TECNOVITAL, S.A. DE C.V.

"EL ARRENDATARIO"

C. JOSEFINA AL SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

"TESTIGO"

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

"TESTIGO"

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, SONORA ASESORES PCALEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. SR. JOSE IGNACIO VALENCIA IBARRA A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:


- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -
- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -
- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -
- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. - - - - -
- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -
- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de mantenimiento a extintores ubicados en diversas oficinas del Poder Judicial en diversas localidades del Estado de Sonora, según se especifica en el anexo 1 del presente contrato.. - - - - -

"EL CONTRATISTA" declara: - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 34044 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público No. 28 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora. - - - - -



- - - VIII.- Que su registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es SAP-120524-E25 y que tiene establecido su domicilio en Calle Suaqui 230 en la Colonia Pimentel, de Hermosillo Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El Sr. José Ignacio Valencia Ibarra manifiesta que es representante de la empresa Sonora Asesores PCALEI, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado en escritura constitutiva que se indica anteriormente.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CL A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a dar el servicios de mantenimiento a extintores ubicados en diversas oficinas del Poder Judicial en diversas localidades del Estado de Sonora, según se especifica en el anexo 1 del presente contrato, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante mensualidades vencidas de \$32,758.62 ( Son: Treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$5,241.38 (Son: Cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), para un total de \$38,000.00 (Son: Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores del mes en que se preste el servicio, siempre que el prestador del servicio presente su factura con oportunidad. - - - - -

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de nueve meses, contado a partir del día 1 de Abril del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera.- - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de la factura que amparan la prestación de los servicios de mantenimiento para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna.

1017



- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente sobre los equipos señalado en anexo I.-----

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas efectuar los servicios contratados y que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas y utensilios para el desarrollo del objeto de este contrato; asimismo, deberá uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado.-----

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar y uniformar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad.-----

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer por escrito las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta .-----

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta.-----

- - - DECIMA CUARTA.- El servicio se prestará conforme a lo indicado en el anexo 1 del presente contrato.-----

- - -DECIMA QUINTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general.-----

- - - DECIMA SEXTA.- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte del dos al millar por cada día de incumplimiento. - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - -

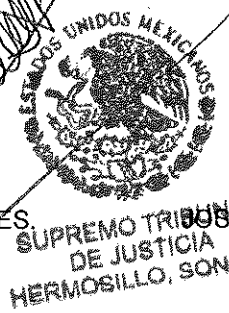
- - - DECIMA OCTAVA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 27 del mes de marzo de dos mil catorce. - - -

POR EL CONTRATANTE  
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR EL CONTRATISTA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

IGNACIO VALENCIA IBARRA  
Representante Legal

TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

## ANEXO 1

### Especificación de los Servicios:

- INSPECCIONES MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- BITACORA DE INSPECCION
- DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- PINTURA Y CAMBIO O REEMPLAZO DE REFACCIONES EN CASO DE SER NECESARIO
- EN CASO DE QUE VARIOS EQUIPOS SEAN UTILIZADOS EN UN CONATO O EMERGENCIA ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA PÓLIZA.
- EN CASO DE REUBICACIÓN DE EQUIPOS ESTA INCLUIDO EL SERVICIO DENTRO DE LA PÓLIZA
- EN CASO DE QUE ALGUN EQUIPO ESTE DAÑADO O NO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SE DARÁ BAJA Y SE REEMPLAZARÁ CON OTRO EQUIPO (EN COMODATO)
- HABILITACION DE SEÑALIZACIÓN Y SERVICIO A DETECTORES DE HUMO.

A continuación el informe de las inspecciones realizadas en los complejos dentro del Estado de Sonora, en materia de protección civil.  
Tal Informe será seccionado por ciudad y en los Complejos, para facilitar el flujo y entendimiento de la información.

#### HERMOSILLO.

##### Presidencia STJ:

- 1 CO2 (2.5kg)
- 2 PQS (4.5KG).
- 1 H2O (9LTS)
- 1 HAL (1KG)

##### Primer Tribunal Regional:

- 6 CO2 (2.5kg)
- 1 H2O (9LTS)

##### Segundo Tribunal Regional:

- 2 CO2 (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 3 HAL (1KG)
- 1 PQS (4.5KG)

##### Secretaría General de Acuerdos:

- 4 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 3 HAL (1KG)

##### Salas Mixtas:

- 2 CO2 (2.5KG)
- 3 PQS (4.5KG)

##### Central de Actuarios:

- 1 CO2 (2.5KG)

- 3 PQS (4.5KG)

- 1 HAL (1KG)

##### Oficina de Proyección:

- 1 CO2 (4.5 KG)
- 2 PQS (4.5 KG)

##### Unidad de Apoyo:

- 1 CO2 (2.5 KG)

##### Auditorio de Capacitación:

- 1 CO2 (2.5 KG)
- 1 PQS (4.5 KG)
- 1 HAL (1KG)

##### Biblioteca:

- 1 CO2 (4.5KG)

##### Juzgado Primero Mercantil:

- 2 PQS (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 2 HAL (1KG)

##### Juzgado Segundo Mercantil:

- 1PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9 LTS)

##### Juzgado Tercero Mercantil:

- 1 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 2 HAL (1KG)

**Juzgado Cuarto Mercantil:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 2 HAL (1KG)

**Juzgado Primero Civil:**

- 1 PQS (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Segundo Civil:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Tercero Civil:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Primer Familiar:**

- 3 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)
- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Segundo Familiar:**

- 2 CO2 (2.5KG)
- 3 PQS (4.5KG)

**Juzgado Tercero Familiar:**

- 3 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Sótano Primer Nivel:**

- 1 PQS (6KG)
- 7 PQS (9KG)

**Sótano Segundo Nivel:**

- 1 PQS (6KG)
- 11 PQS (9KG)

**STJ (Administration):**

- 2 CO2 (2.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**FAJES:**

- 1 CO2 (2.5 Kg)

**Recepción y Baños Juzgados Penales:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)
- 2 PQS (6KG)

**Juzgado Primero Penal:**

- 1 CO2 (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)
- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 1 CO2 (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Tercero Penal:**

- 1 CO2 (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Cuarto Penal:**

- 2 CO2 (2.5KG)

- 1 PQS (4.5KG)

- 1 PQS (6KG)

- 1 PQS (9KG)

- 1 HAL (1KG)

**Juzgado Quinto Penal:**

- 2 PQS (4.5KG)

- 1 PQS (6KG)

- 1-H2O (9LTS)

**Juzgado Sexto Penal:**

- 1 CO2 (4.5KG)

- 1 PQS (4.5K)

- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Séptimo Penal:**

- 1 CO2 (6KG)

- 1 PQS (6KG)

- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Octavo Mercantil:**

- 1 CO2 (2.5KG)

- 1 PQS (4.5KG)

- 1 PQS (6KG)

- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Adolescentes:**

- 2 CO2 (2.5KG)

- 5 PQS (4.5KG)

- 1 PQS (6KG)

**PATIO FAJES:**

- 2 PQS (6KG)

- 1 PQS (50KG)

**Justicia Alternativa:**

- 4 PQS (4.5KG)

**Justicia Alternativa (Serna y Galeana):**

- 3 PQS (4.5KG)

- 1 CO2 (4.5 KG)

**Juzgado Primero Oral Mercantil:**

- 2 CO2 (4.5KG)

- 4 PQS (4.5KG)

**Visitaduría Judicial y Contraloría:**

- 3 PQS (4.5KG)

**Archivo General Del Estado:**

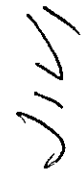
- 1 CO2 (2.5KG)

- 1 CO2 (4.5KG)

- 12 PQS (6KG)

**Justicia Alternativa Penales:**

- 2 PQS (4.5KG)



**CABORCA:**

**Juzgado Primero Penal:**

- 4 CO2 (9KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Primero Civil:**

- 3 CO2 (9KG)
- 1 H2O (9LTS)

**SAN LUIS RIO COLORADO:**

**Juzgado mixto:**

- 1 CO2 (9KG)
- 2 PQS (4.5 KG)
- 1 PQS (6KG)

**Juzgado Primero Penal:**

- 1 CO2 (9KG)
- 3PQS (4.5KG)
- 1H2O (9LTS)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 1CO2 (9KG)
- 4 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Primero Civil:**

- 1 CO2 (9kg)
- 4 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**ALAMOS:**

**Juzgado Mixto:**

- 1 CO2 (2.5kg)
- 1 PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)

**COCORIT:**

**Juzgado de Justicia para Adolescentes:**

- 3 PQS (4.5KG)

**HUATABAMPO.**

**Juzgado Penal:**

- 1 PQS (2.5KG)
- 6 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Civil:**

- 1 PQS (4.5KG)

**GUAYMAS:**

**Juzgado Primero Penal:**

- 2 PQS (9KG)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 1PQS (6KG)
- 2 PQS (9KG)

**Juzgado Primero Civil:**

- 2 PQS (9kg)

**Juzgado Segundo Civil:**

- 1 PQS (6KG)

- 2 PQS (9KG)

**NAVOJOA:**

**Juzgado Familiar:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 2 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Civil:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Primero Penal:**

- 3 PQS (6KG)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 2 PQS (6KG)

**CIUDAD OBREGON.**

**Tribunal Regional:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 8 CO2 (4.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)
- 3 PQS (6KG)

**Juzgado Primero Penal:**

- 3 PQS (6KG)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 4 PQS (6KG)

**Juzgado Tercero Penal:**

- 1 PQS (4.5KG)
- 2 PQS (6KG)

**Juzgado Cuarto Penal:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)

**Juzgado Primero Civil:**

- 1PQS (4.5KG)
- 2 PQS (6KG)

**Juzgado Segundo Civil:**

- 2PQS (6KG)

**Juzgado Tercero Civil:**

- 3 PQS (6KG)

**Juzgado Primero Familiar:**

- 1PQS (4.5KG)
- 4 PQS (6KG)

**Juzgado Segundo Familiar:**

- 4 PQS (6KG)

**Juzgado Tercero Familiar:**

- 3 PQS (6KG)

**Juzgado Oral Mercantil:**

- 1CO2 (2.5KG)
- 3PQS (4.5KG)

1111

**CUMPAS.**

**Juzgado Mixto:**

- 2PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)

**MAGDALENA.**

**Juzgado Mixto:**

- 1CO2 (2.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)}

**NOGALES.**

**Juzgado Civil:**

- 1 PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)
- 1H2O (9LTS)

**Juzgado Familiar:**

- 2 PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Primero Penal:**

- 2 PQS (4.5KG)
- 1H2O (9LTS)

**Juzgado Segundo Penal:**

- 2PQS (4.5KG)
- 1H2O (9LTS)

**Juzgado Tercero Penal:**

- 2PQS (4.5KG)
- 1 H2O (9LTS)

**Juzgado Adolescentes:**

- 1CO2 (2.5KG)
- 1PQS (6KG)
- 1H2O (9LTS)

**MAGDALENA.**

**Juzgado Mixto:**

- 1CO2 (2.5KG)
- 1PQS (4.5KG)
- 1PQS (6KG)

**URES.**

**Juzgado Mixto:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1PQS (6KG)

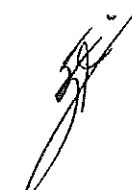
**AGUA PRIETA.**

**Juzgado Penal:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1 PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)

**Juzgado Civil:**

- 1 CO2 (2.5KG)
- 1PQS (4.5KG)
- 1 PQS (6KG)



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. ARNOLDO MORALES CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

-----  
- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2014. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento del equipo de transporte vertical (elevador) instalado en el edificio que alberga a los Juzgados Familiares de Primera Instancia de Ciudad Obregón Sonora, ubicado en Rodolfo Elías Calles No. 11 esquina con Coahuila, de Ciudad Obregón, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -



"EL CONTRATISTA" declara:- . . . . .

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 57,356 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto, Notario Publico No 16 con ejercicio y residencia en México Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. 991 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de la Reforma #350, piso 8. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600 México D.F., mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X.- El C. Arnoldo Morales Cordova manifiesta que es representante de la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado mediante escritura pública numero 51,923 de fecha 08 de Abril del 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Angel Alessio Robles, Notario Numero 19, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal.-

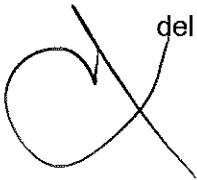
- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**CLAU S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación y mantenimiento del equipo de transporte vertical (elevador) instalado en el edificio que alberga a los Juzgados Familiares de Primera Instancia de Ciudad Obregón Sonora, ubicado en Rodolfo Elías Calles No. 11 esquina con Coahuila, de Ciudad Obregón, Sonora, Incluyendo todas las refacciones y aditamentos que se requieran para su correcto funcionamiento, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - -



- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios por conservación y mantenimiento se pagará en mensualidades de \$2,612.50 (Son: Dos mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 418.00 (Son: Cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$3,030.50 (Son: Tres mil treinta pesos 50/100 M.N.), mismos que se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes. -



- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de doce meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas





partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. - - - - -

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. - - - - -

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. - - - - -

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. - - - - -

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de los elevadores que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual

manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

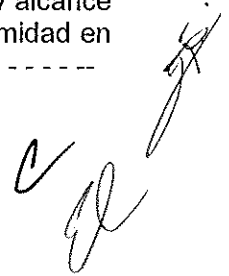
- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

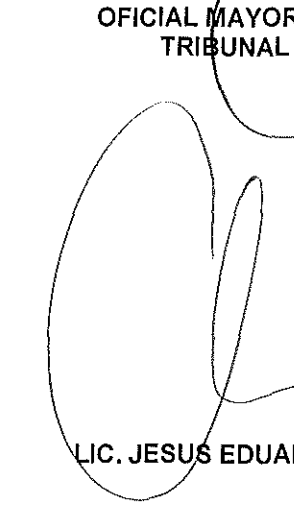
- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -


- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día seis de enero de dos mil catorce.-----



  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.

  
C. ARNOLDO MORALES CORDOVA  
Representante de Elevadores Schindler, S.A.  
de C.V.



TESTIGOS DE ASISTENCIA  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

  
LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. ARNOLDO MORALES CORDOVA, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

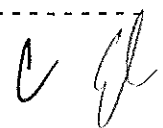
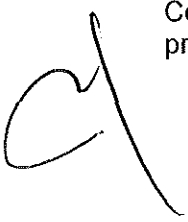
- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año.- - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2014.- - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de conservación y mantenimiento integral de los equipos de transporte vertical (elevadores) identificados con los Nos., 4694, 4695 y 4701, así como conservación y mantenimiento parcial de los identificados con los No. 52035 y 52036 instalados en el edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, ubicado en la esquina de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -



"EL CONTRATISTA" declara: - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 57,356 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto, Notario Publico No 16 con ejercicio y residencia en México Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. 991 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de la Reforma #350, piso 8. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600 México D.F., mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato. - - - - -

- - - X.- El C. Arnoldo Morales Cordova manifiesta que es representante de la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado mediante escritura pública numero 51,923 de fecha 08 de Abril del 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Angel Alessio Robles, Notario Numero 19, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal.-

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CL A U S U L A S** - - - - -

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de conservación integral y mantenimiento general a los elevadores (Elevadores No. 4694, 4695 y 4701) y mantenimiento parciales de elevadores (No. 52035 y 52036) , todos ellos instalados en el edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en Tehuantepec y Comonfort, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Incluyendo todas las refacciones y aditamentos que se requieran para su correcto funcionamiento, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios por conservación y mantenimiento integral de los Elevadores No. 4694, 4695 y 4701 se pagará en mensualidades de \$25,010.36 (Son: veinticinco mil diez pesos 36/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 4,001.65 (Son: Cuatro mil un peso 65/100 M.N.), para un total de \$29,012.01 (Son: Veintinueve mil doce pesos 01 /100 M.N.), más el servicio de mantenimiento parcial de los elevadores No. 52035 y 52036, que se pagará mensualidades de \$ 6,328.08 (Son: Seis mil trescientos veintiocho pesos 08/100) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$1'012.49 (Son: Mil doce pesos 49/100) para un total de \$7,340.57 (Son: Siete mil trescientos treinta y ocho pesos 25/100), dando un total en suma de ambos

servicios de \$31,338.44 (Son: treinta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 44/100) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a \$5,014.15 (Son: cinco mil catorce pesos 15/100) para dar un gran total de \$36,352.59 (Son: Treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100) mismos que se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes. -----

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de doce meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. -----

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera. -----

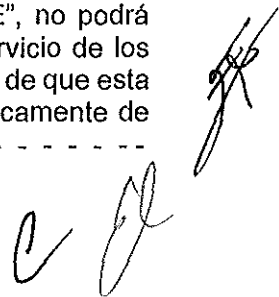
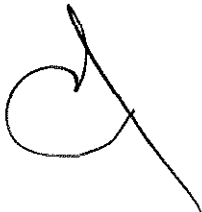
- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. - - -

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. -----

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar los trabajos de mantenimiento y/o servicio de los elevadores que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. -----



- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado. - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Toda la maquinaria, equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

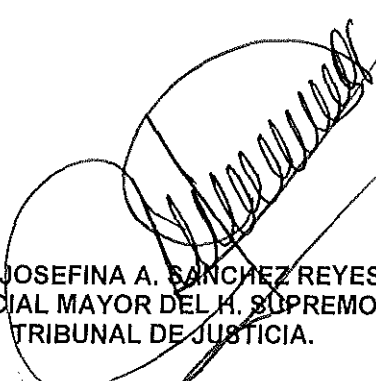
- - -DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -


- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día seis de enero de dos mil catorce.-----

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA.

  
C. ARNOLDO MORALES CORDOVA  
Representante de Elevadores Schindler, S.A.  
de C.V.

  
TESTIGOS DE ASISTENCIA

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

  
LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CALLE 10 Y 11 AVENIDA 9 CENTRO SUR DEL JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL EN GUAYMAS, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

**CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.**

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARÁ ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$19,980.00 (SON: DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, SA. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



TESTIGOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: AVENIDA OBREGON NO. 309 ENTRE CALLE 15 Y 16 COL. BUROCRATA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN CANANEA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01(UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$19,364.00 (SON: DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

DR. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
JEFECIA DE OFICINA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CALLE DR. LANZ NO. 400-1 COL. CENTRO, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MAGDALENA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,078.40 (SON: VEINTE MIL SETENTAY OCHO PESOS 40/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HURACANES, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS**



SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

ÉIC. JOSEFINA V. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE AGUA PRIETA, UBICADO EN CALLE 2 Y 3, AVENIDA 10, COLONIA CENTRO EN AGUA PRIETA, SONORA, C.P. 84200, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DELUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,022.00 (SON: VEINTE MIL VEINTE Y DOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TEMPESTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO PÉLIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA  
TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: TRIBUNAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN CD. OBREGON UBICADO EN BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES ESQUINA CON COAHUILA, COLONIA CENTRO, CD. OBREGON SONORA, Y AL EDIFICIO QUE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 021 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACÁBO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,116.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL UBICADO EN CALLE SINALOA NO. 4 ENTRE DERECHO DE VIA Y MARGARITAS EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.



**CUARTA.-** LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.-** "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

**SEXTA.-** "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

**SEPTIMA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.-**"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

**NOVENA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

**DECIMA.-**"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$22,400.00 (SON: VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

**DECIMA PRIMERA.-** LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

**DECIMA SEGUNDA.-** ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

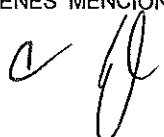
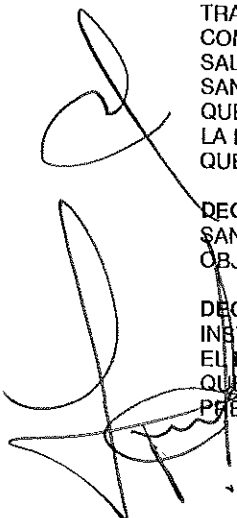
**DECIMA TERCERA.-** EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**DECIMA CUARTA:** QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE LA PRESTADORA SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

**DECIMA QUINTA.-** EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

**DECIMA SEXTA.-** "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

**DECIMA SEPTIMA.-** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.



DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSION, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DRIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

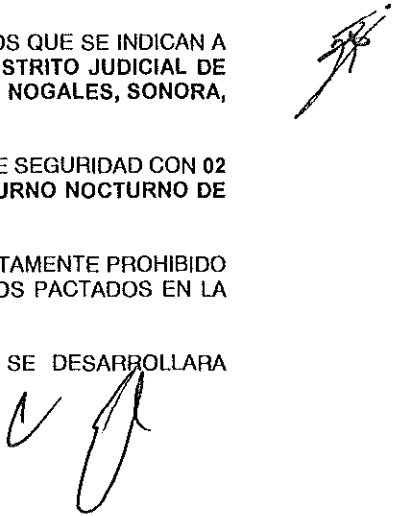
## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA UBICADO EN PLUTARCO ELIAS CALLES NO. 1772, COL. ALTAMIRA EN NOGALES, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.



**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,806.00 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

**LAS PARTES**

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRÁN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIALIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE HUATABAMPO, UBICADO NICOLAS BRAVO PROLONGACION SIN COL. RIOS EN HUATABAMPO, SONORA, C.P. 85900, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON:01 (UNO) ELEMENTO DE SEGURIDAD LABORANDO TURNO DIURNO DE 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$9,964.00 (SON: NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHO VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUEDGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICILIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICILIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR Y CIVIL UBICADO EN AVE. DEPORTIVO Y BLVD. JESUS ALMADA AL ORIENTE DEL AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL EN NAVOJOA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) TURNO NOCTURNO DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$19,927.97 (SON: DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS 97/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.


VIGESIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA" VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V	"EL CLIENTE" H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
OP. LUIS FERNANDO RELIX GÁLVEZ REPRESENTANTE LEGAL	LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES OFICIAL MAYOR
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL	LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA  
TESTIGOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: PARA LOS JUZGADOS PENALES UBICADO PROLONGACIÓN MORELOS PTE CONTIGUO AL CENTRO LOCAL DE SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO (CERESO) C.P. 85800 EN NAVOJOA, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CON: 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO NOCTURNO 12 HRS DE LUNES A DOMINGO Y 01 (UNO) TURNO DIURNO 12 HRS SABADOS Y DOMINGOS.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCRITAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$12,810.83 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 83/100 MN) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE**

QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SÉ DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO PÉLIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAJOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TESTIGOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: EDIFICIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO EN DIRECCION TEHUANTEPEC Y COMONFORT EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 05 (CINCO) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 02 ELEMENTOS TURNO DIURNO (EDIFICIO) DE 08 HORAS C/U DE LUNES A VIERNES, 01 ELEMENTO TURNO DIURNO (CASETA) Y 01 TURNO NOCTURNO (CASETA) DE 12 HRS C/U DE LUNES A DOMINGO Y 01 TURNO DIURNO 12HRS DE LUNES A SABADO (SOTANO).

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

**CUARTA.-** LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.-** "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

**SEXTA.-** "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

**SEPTIMA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.-**"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

**NOVENA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

**DECIMA.-**"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$41,646.63 (SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 63/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

**DECIMA PRIMERA.-** LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

**DECIMA SEGUNDA.-** ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

**DECIMA TERCERA.-** EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**DECIMA CUARTA:** QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

**DECIMA QUINTA.-** EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

**DECIMA SEXTA.-** "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

**DECIMA SEPTIMA.-** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL OCACIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.



**DECIMA OCTAVA.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

**LAS PARTES**

**"LA PRESTADORA"**  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

**"EL OLIENTE"**  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
TESTIBOS  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DIR. PERIFERICO ORIENTE SIN CONTIGUO AL CERESO 1 EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 TURNO NOCTURNO DE 12 HORAS C/U DE LUNES A DOMINGO.

"EL CLIENTE" PODRA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN SEGÚN SUS NECESIDADES, CAMBIOS QUE DEBERAN SER SOLICITADOS POR ESCRITO CON 24 HRS DE ANTICIPACION.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,824.00 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

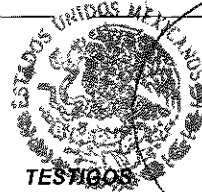
### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, SA. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: EDIFICIO QUE ALBERGA A LOS JUZGADOS 1ERO, 2DO, 3RO, 4TO, 5TO, 6TO, 7MO Y 8VO. DEL RAMO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL. PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, UBICADO EN BLVD. DE LOS GANADEROS S/N CONTIGUO AL CERESO 1, HERMOSILLO SONORA. SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD TURNO DIURNO DE 7:00 AM A 7:00 PM DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCRITAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

**CUARTA.-** LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.-** "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

**SEXTA.-** "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

**SEPTIMA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.-**"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

**NOVENA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

**DECIMA.-**"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,824.00 (SON: VEINTE MIL OCHOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS 00/100 MN) SIENDO ESTA MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL PERIODO QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

**DECIMA PRIMERA.-** LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

**DECIMA SEGUNDA.-** ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

**DECIMA TERCERA.-** EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**DECIMA CUARTA:** QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

**DECIMA QUINTA.-** EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

**DECIMA SEXTA.-** "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

**DECIMA SEPTIMA.-** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

**DECIMA OCTAVA.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2014 Y SU VIGENCIA SERA AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

**"LA PRESTADORA"**  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

**"EL CLIENTE"**  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: PERIFERICO ORIENTE SIN CONTIGUO AL CERESO 1 (ESTACIONAMIENTO CONTIGUO AL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA) EN HERMOSILLO, SONORA PARA LOS JUZGADOS DEL PRIMERO AL OCTAVO PENAL, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y OFICIALIA DE PARTES COMUN PENAL SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 01 (UN) ELEMENTO DE SEGURIDAD LABORANDO TURNO DIURNO DE 09 HORAS DE LUNES A VIERNES.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.



QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$7,435.68 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN

ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

VIGESIMA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GALVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA  
TESTIGOS

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: CENTRO DE GOBIERNO, PASEO DEL RIO Y COMONFORT COL. VILLA DE SERIS, EDIFICIO HERMOSILLO 3ER PISO, EN LAS OFICINAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CORRESPONDEN A OFICIALIA MAYOR, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTO Y FONDA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 01 (UN) ELEMENTO DE SEGURIDAD LABORANDO TURNO NOCTURNO DE 7PM A 7AM DE LUNES A DOMINGO.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGÀ A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$10,412.00 (SON: DIEZ MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO, EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACION OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÈL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS**

CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

DECIMA NOVENA- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

VIGESIMA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: PERIFERICO ORIENTE SIN CONTIGUO AL CERESO 1 ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 (UNO) TURNO DIURNO Y 01 (UNO) NOCTURNO DE 12 HRS DE LUNES A DOMINGO EN LA CASETA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO UBICADO AL LADO NORTE DEL CERESO I DE HERMOSILLO, SONORA.

LOS DIAS SABADOS EN EL HORARIOS 8:00 AM A 4:00PM EL ELEMENTO EN TURNO CUBRIRÁ LA CASETA LOCALIZADA EN EL ESTACIONAMIENTO CONTIGUO AL ARCHIVO GENERAL, UNA VEZ CONCLUIDA EL HORARIO ANTERIORMENTE SEÑALADO ESTE REGRESARA A CONCLUIR EL TURNO AL ARCHIVO GENERAL SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN VEHICULOS PENDIENTES POR SALIR EN EL ESTACIONAMIENTO.

**LA CANTIDAD DE ELEMENTOS PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE, AVISANDO CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.**

**TERCERA.-** EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESCTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

**CUARTA.-** LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.-** "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

**SEXTA.-** "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

**SEPTIMA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.-**"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

**NOVENA.-**"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.

**DECIMA.-**"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA LA CANTIDAD DE \$20,824.00 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO ESTE MENSUAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

**DECIMA PRIMERA.-** LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).

**DECIMA SEGUNDA.-** ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.

**DECIMA TERCERA.-** EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.

**DECIMA CUARTA:** QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.

**DECIMA QUINTA.-** EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

**DECIMA SEXTA.-** "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.

**DECIMA SEPTIMA.-** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.

**DECIMA OCTAVA.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELLAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS, TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.


**DECIMA NOVENA-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

**LAS PARTES**

<p>"LA PRESTADORA" VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.</p>		<p>"EL CLIENTE" H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA</p>
<p>CP. LUIS FERNANDO RELIX GÁLVEZ REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONORA TESTIGOS</p>	<p>LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES OFICIAL MAYOR</p>
<p>LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL</p>		<p>LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN</p>



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHES REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- SER UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA NUM 39005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2009, BASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 DE CIUDAD DE HERMOSILLO, SON., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HERMOSILLO, SON. , CON NÚM. 38155\*7 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2010, QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES: C.P. LUIS FERNANDO FÉLIX GÁLVEZ, COMO LO ACREDITA EN TESTIMONIOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 39005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚM. 68 LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ 32 LOCAL 3, HERMOSILLO CENTRO, HERMOSILLO, SON., C.P. 83000 Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: VVP-091222-RF5.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS AREAS PUBLICAS, TRASLADO Y CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES, ASI COMO EL PAGO FISICO DE NOMINAS; ENTRE OTROS.

CUARTA.- QUE ESTA INSCRITA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTA CON PERMISO FEDERAL NO. DGSP/122-10/1558, PARA SERVICIO EN LAS TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MEXICO.

### DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIA MAYOR ES UN ORGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SEGUNDA.- QUE LA OFICIA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA.- QUE EN SESION CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNO A LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

CUARTA.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS FISCALES EN DR. PALIZA Y COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES GES-790913-CTO, RELATIVO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL CLIENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN: JUZGADO ORAL MERCANTIL LOCAL No. 72, PASEO RIO SONORA NORTE Y GALEANA, HERMOSILLO, SONORA, SIEMPRE LIMITADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 02 (DOS) ELEMENTOS DE SEGURIDAD; LABORANDO 01 ELEMENTO TURNO DIURNO DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES Y 01 ELEMENTO TURNO NOCTURNO DE 12 HRS LUNES.

TERCERA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.- LA ACTIVIDAD QUE REALIZARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE DESARROLLARA EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

**QUINTA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**SEXTA.- "LA PRESTADORA" NO UTILIZARA ARMAS DE FUEGO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**SEPTIMA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DE ESTE CONTRATO.**

**OCTAVA.-"LA PRESTADORA" ESTA CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA ACABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.**

**NOVENA.-"LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SUSTITUIR A SU PERSONAL CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO.**

**DECIMA.-"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$20,824.00 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS 00/100 MN) MENSUALES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DEL MES QUE SE ESTE LABORANDO EXPIDIENDO LA PRESTADORA CON ANTICIPACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.**

**DECIMA PRIMERA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, SUPERVISION, REPORTES (PAPELERIA) RADIOCOMUNICACION EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA POR 24 HORAS O MAS PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. (FORNITURA, TOLETE, ESPOSAS, GAS LACRIMOGENO, ENTRE OTROS).**

**DECIMA SEGUNDA.- ACEPTA EL CLIENTE EXPRESAMENTE QUE EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO PODRA SUFRIR MODIFICACIONES E INCREMENTOS, AUTOMATICO EN RELACION AL AUMENTO AL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO DICHO AUMENTO AL PORCENTAJE DE LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTE EL SERVICIO. DICHO INCREMENTO PREVISTO DEBERA ESTAR SUJETO A NEGOCIACION.**

**DECIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGARAN A UNA NEGOCIACION MANIFESTARA SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA NO NEGOCIACION MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES.**

**DECIMA CUARTA: QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO POR "EL CLIENTE" POR LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO, QUE "VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V." NO ES UNA COMPAÑIA DE SEGUROS Y QUE POR LO TANTO LAS TARIFAS QUE SE CONVIENEN Y LAS CUALES EN VIRTUD DEL CONTRATO "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR, NO HAN SIDO NI SON CALCULADAS COMO PRIMAS DE SEGURO PARA COBERTURA DE RIESGOS O COMPENSACION DE PERDIDAS. POR EL CONTRARIO, "LA PRESTADORA" ES UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORIENTADOS A REDUCIR EL RIESGO Y PREVENIR LAS PERDIDAS PERO NO A LA COMPLETA ELIMINACION DEL RIESGO O A UNA POSIBLE PERDIDA POR PARTE DE "EL CLIENTE", POR TANTO, ESTE RECONOCE QUE LAS TARIFAS DE "LA PRESTADORA" SON CALCULADAS SOLO SOBRE LA BASE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SOLICITADOS POR "EL CLIENTE" Y SOLO CUBREN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR TANTO LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS TARIFAS NO SON EN PROPORCION AL VALOR DE LOS BIENES REALES O PERSONALES, PRESENTES O FUTUROS DE "EL CLIENTE", POR LO QUE CUALQUIER CANTIDAD COBRADA POR "LA PRESTADORA" EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, RESULTARIA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DEL RIESGO O LA POSIBILIDAD DE QUE NO SE PRODUZCA PERDIDA ALGUNA.**

**DECIMA QUINTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DEL CLIENTE POR LO CUAL LA PRESTADORA ESTARA SUBORNINANDO TANTO ECONOMICA COMO ADMINISTRATIVAMENTE A ESTA ASI MISMO LA PRESTADORA SERA LA ENCARGADA DE CUBRIR SU SALARIO Y PRESTACIONES LEGALES, Y EN CONSECUENCIA LA SUPERVISION, DIRECCION Y APLICACIONES DE SANCIONES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS LAS HARA LA PRESTADORA EXCLUSIVAMENTE Y EN CASO DE QUE EL CLIENTE TENGA ALGUNA QUEJA Y DESEE REALIZAR ALGUN ACTO DE LOS QUE SE VIENE HABLANDO EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERA HACERLA SABEDORA MEDIANTE ESCRITO DIRIJIDO A LA PRESTADORA PARA QUE ESTA APLIQUE LAS MEDIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA.**

**DECIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS E INSTALACIONES NECESARIAS, SANITARIOS, GUARDAROPAS, LUGAR PARA LA PREPARACION O CONSUMO DE SUS ALIMENTOS, ETC. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL SERVICIO BRINDADO POR LA PRESTADORA.**

**DECIMA SEPTIMA.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN EN LOS VEHICULOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE "EL CLIENTE" POR EL PERSONAL PROPORCIONADO POR LA "PRESTADORA" EN EL MANEJO DE DICHOS VEHICULOS Y MAQUINARIA SON TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, DADO QUE "LA PRESTADORA" NO AUTORIZA PARA QUE MANEJEN NI UTILICE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL CLIENTE.**

**DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO SERAN IMPUTABLES A NINGUNA DE ELAS, CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, COMO EL CASO DE HUELGAS, PAROS,**

TORMENTAS, CICLONES, O CUALQUIER SITUACIÓN OCASIONADA POR LA NATURALEZA MISMA. EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE LA PRESTADORA ESTALLE EN HUELGA EL CLIENTE PODRA CONTRATAR SERVICIOS SIMILARES SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONVENIENDO ASI MISMO QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES AL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

**DECIMA NOVENA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION.

**VIGESIMA.-** PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUCITARSE, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**VIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DE 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA EL DIA 06 DE ENERO DEL 2014.

### LAS PARTES

"LA PRESTADORA"  
VSH VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V

"EL CLIENTE"  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CP. LUIS FERNANDO FELIX GÁLVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RÍOS ALBARRÁN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C.EDMUNDO FRANCISCO ASTIAZARAN LOHR, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia. - - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -  
-----

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2014. - - - - -  
-----

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio de Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, de la Ciudad de Caborca, Sonora, ubicado en Avenida P y Calle 2da Colonia Centro, de conformidad con la propuesta del propio "CONTRATISTA". - - - - -

**"EL CONTRATISTA" declara:-** - - - - -

- - - VII.- Que acredita la existencia de su negociación mediante la Escritura Publica No. 12,480 Vol. 364 de fecha trece de junio del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Quiroz, Notario Publico No 87 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora y registrada ante el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio el día once de julio del dos mil tres con folio 397-7. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Tehuantepec No. 116 Colonia Centenario de Hermosillo, Sonora. CP 83287., mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato. - - - - -

- - - X.- El C. Edmundo Astiazaran Lohr manifiesta que es representante de la empresa Sistemas de Seguridad del Pacifico, S.A. de C.V. en virtud del poder otorgado mediante escritura pública numero 12,480 Vol. 364 de fecha trece de junio del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Quiroz, Notario Publico No 87 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

**- - - - - CLAUSULAS - - - - -**

- - - PRIMERA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios de dos guardias de seguridad de Lunes a Domingo con un servicio de 2 dos turnos de 12 horas cada uno, para el Edificio de Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito, de la Ciudad de Caborca, Sonora, ubicado en Avenida P y Calle 2da Colonia Centro, tomando en cuenta que en el supuesto de que el personal actual se vea incapacitado para cubrir el trabajo, la empresa contratista deberá remplazar al mismo de inmediato, de acuerdo a lo que contiene la declaración VI del presente contrato. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará en mensualidades de \$17,180.00 (Son: Diecisiete mil ciento ochentapesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$ 2,748.80 (Son: Dos mil setecientos cuarenta y ochopesos 80/100 M.N.), para un total de \$19,928.80 (Son:

Diecinueve mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), dentro de los primeros quince días de cada mes. -----  
-----

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 03 meses, contado a partir del día primero de enero del dos mil catorce, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan. Así mismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes. -----  
-----

- - - CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por su cuenta utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los insumos y utensilios necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo que se requiera, a su vez dicho personal tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera, por lo tanto también "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a su personal de ser necesario cuando "EL CONTRATANTE" lo solicite por escrito-----  
-----

- - - QUINTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes, obligándose "EL CONTRATANTE" a efectuar el pago correspondiente dentro de los quince días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----  
-----

- - - SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de las facturas que amparan la prestación de los servicios para su liquidación, al formular la última de ellas ya no le será admitida reclamación alguna. -----

- - - SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE". Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----  
-----

- - - OCTAVA.- El servicio materia de este contrato se hará única y exclusivamente en el domicilio señalado en la cláusula primera y "EL CONTRATANTE", se compromete a no disponer del personal contratado por "EL CONTRATISTA" en ningún otro domicilio sin autorización previa por escrito del mismo. -----  
-----

- - - NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, "EL CONTRATANTE", no podrá encargar a personas ajenas el efectuar el servicio que quedan bajo responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que esta cláusula no sea observada, "EL

CONTRATISTA" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo. - - - - -

- - - DECIMA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar las herramientas objeto de este contrato; asimismo, a uniformar a sus trabajadores encargados del servicio, bajo las normas establecidas por él mismo, vigilando que sus trabajadores se abstengan de intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente del servicio contratado, a su vez se compromete a no utilizar armas de fuego para la prestación del servicio. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" se compromete a contratar por su cuenta a los trabajadores que se requieran para el servicio objeto del presente contrato, reservándose el derecho de sustituir al personal o al equipo utilizado de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo. De igual manera, se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" , dará las facilidades necesarias a "EL CONTRATISTA" para el desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio, las que serán atendidas por "EL CONTRATISTA" siempre y cuando las mismas, no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta . - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todo equipo y utensilios que se usen para el desempeño del servicio pagado conforme a este contrato será propiedad de "EL CONTRATISTA" y la reparación y mantenimiento de los mismos serán exclusivamente por su cuenta. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales establecidas en este contrato. Asimismo procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CONTRATANTE", cuando concurren razones de interés general. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA .- Si "EL CONTRATISTA" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de multiplicar dos al millar el importe señalado en la cláusula segunda de este instrumento, por cada día de incumplimiento. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran,

así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, además de las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, el día seis de enero de dos mil catorce.-----

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
EDMUNDO FRANCISCO ASTIAZARAN  
LOHR  
Representante de SSP, S.A. de C.V.

  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

  
LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

SUPREMO TRIBUNAL  
TESTIGOS DE ASISTENCIA  
HERMOSILLO, SONORA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y POR LA OTRA PARTE, OPERBES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ Y ROBERTO COMPEÁN WOODWORTH, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I DECLARA "EL CONTRATANTE" QUE:

I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA OFICIALÍA MAYOR ES UN ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

I.2 QUE LA OFICIALÍA MAYOR TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A "EL CONTRATANTE" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIONES VII Y IX, DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

I.3 QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNÓ A LA C. LIC. JOSEFINA ALTAGRACIA SÁNCHEZ REYES, COMO OFICIAL MAYOR DEL PROPIO SUPREMO TRIBUNAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

I.4 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.5 QUE CON BASE EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE LA CUAL SE CONTRATÓ A "EL CONTRATISTA".



1.6 QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GES-790913-CT0 Y QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL COMPRENDIDO EN DR PALIZA Y COMONFORT S/N COLONIA CENTENARIO, DE HERMOSILLO SONORA CP. 83260.

1.7 QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TIENE A SU CARGO REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO ANCHO DE BANDA 10 MBPS, MISMO QUE SE UTILIZARÁ PARA PROVEER DE DICHO SERVICIO DE INTERNET A OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL EDIFICIO SEDE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, UBICADO EN TEHUANTEPEC Y COMONFORT DE HERMOSILLO, SONORA.

## II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 16,515 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC.FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, NOTARIO PÚBLICO NO. 9 DE LA MUNICIPALIDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERADORA BESTEL, S. A. DE C. V., REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 37737\*1, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2007 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,970, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, NOTARIO PÚBLICO NO. 9 DE LA MUNICIPALIDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, SE HIZO CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE OPERADORA BESTEL, S. A. DE C. V. A OPERBES, S. A. DE C. V., QUEDANDO REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 37737\*1, CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2007 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

II.2 TIENE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO OPE070326DNA.

II.3 PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL CUENTA, ENTRE OTRAS, CON UNA CONCESIÓN QUE FUE OTORGADA EL 8 DE ENERO DE 1996 POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y QUE LE FUE CEDIDA A MI REPRESENTADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2007.



**II.4** SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL INMUEBLE UBICADO EN AV. VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 2000, COL. SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01210, MÉXICO, D. F. Y COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN CALLE MONTECITO NO. 38 PISO 28 OFICINA 1 COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C. P. 03810, MÉXICO D. F.

**II.5** QUE LOS C.C. JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ Y ROBERTO COMPEÁN WOODWORTH, CUENTAN CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 68,874 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 45 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 37737\*1 EL 29 DE JULIO DE 2013, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTAN NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**II.6** SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, CORRESPONDE A: LA INSTALACIÓN DE CABLEADOS Y CANALIZACIONES TELEFÓNICAS, LLEVÁNDOSE ESTA A CABO CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, REGLAMENTOS APLICABLES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; USAR APROVECHAR O EXPLOTAR, UNA BANDA DE FRECUENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL; INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES; EXPLOTAR COMERCIALMENTE SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES LOCALES. POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

**II.7** QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, EMPLEADOS O TRABAJADORES SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

### **III DECLARACIÓN CONJUNTA.**

ES VOLUNTAD DE LAS PARTES CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO. EN ADELANTE "LOS SERVICIOS" Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

- 10MBPS DE INTERNET DEDICADO, ENTREGADO CON INTERFASE FASTETHERNET.

**SEGUNDA.- FORMA, LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESTAR "LOS SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE "EL CONTRATANTE" UBICADAS EN TEHUANTEPEC Y COMONFORT S/N 2do PISO, COL. CENTRO, HERMOSILLO, SON. C.P. 83260, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-** EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁ MEDIANTE MENSUALIDADES VENCIDAS DE \$24,000.00 (SON: VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE ASCIENDE A \$3,840.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), PARA UN TOTAL DE \$27,840.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 365 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2014 QUEDANDO LISTOS LOS SERVICIOS APARTIR DEL MISMO DÍA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR AMBAS PARTES CUANDO ASÍ LO DECIDAN.

**QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** "EL CONTRATANTE" PAGARÁ EL PRECIO DEL SERVICIO CONTRATADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE FACTURACIÓN MENSUAL, POR EL MONTO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA ANTERIORMENTE CITADA

EL PAGO SERA MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO POR INSTITUCION BANCARIA A FAVOR DE "EL CONTRATISTA" O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO "EL CONTRATISTA" LE INDICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATANTE", A FAVOR DE OPERBES, S.A. DE C.V.



LAS FACTURAS SERÁN PAGADAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE DICHAS FACTURAS HAYAN SIDO PRESENTADAS ANTE "EL CONTRATANTE", PARA SU PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "EL CONTRATISTA" PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL CONTRATANTE" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EN CASO DE QUE NO SE EXTIENDA DICHO ESCRITO, SE ENTENDERÁ QUE LAS FACTURAS CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES Y QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE EL PAGO DE LAS MISMAS.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE LOS SERVICIOS ENTREN EN OPERACIÓN PARA "EL CONTRATANTE", ÉSTA CUENTA CON 3 DÍAS NATURALES PARA ABRIR UN REPORTE DE FALLA A SU PUNTO DE CONTACTO CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO; DE LO CONTRARIO, AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO, SE CONSIDERARÁ QUE LOS SERVICIOS FUERON ACEPTADOS SATISFACTORIAMENTE.

**SEPTIMA.- PROPIEDAD.-** "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS PROPORCIONADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y "EL CONTRATANTE" TENDRÁ EL COMODATO DE LOS MISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, YA QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL MISMO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ RETIRARLOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.** LAS PARTES RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA". LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE LA RELACIÓN LABORAL QUE LAS MISMAS TIENEN CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, POR LO QUE CADA UNA DE ELLAS ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO CADA UNA DE DICHAS PARTES SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADA PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES APLICABLES, ASÍ COMO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY



FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUEDIERE SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO ATRIBUYE A NINGUNA DE LAS PARTES O SUS EMPLEADOS EL CARGO DE AGENTES O EMPLEADOS DE LA OTRA PARTE, POR LO QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN A CONDUCIRSE EN TÉRMINOS DE RESPETO INCLUSIVE EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, CONFLICTO, CONTROVERSIA O LITIGIO QUE PUDIERA LLEGAR A SURGIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN CONCEPTO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "EL CONTRATANTE", NI EL "EL CONTRATANTE" PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO."

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE" DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA, PARA INCREMENTAR LOS SERVICIOS, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN SU CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE Y QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL CONTRATANTE" SI "EL CONTRATISTA" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PREVIA DETERMINACIÓN JUDICIAL. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN "EL CONTRATISTA" CUMPLE CON LA CAUSAL DE RESCISIÓN, EL MISMO QUEDARÁ SIN EFECTOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.** "EL CONTRATISTA" ASUME LA TOTAL RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS



BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INFRINJA O VIOLE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR REGISTRADOS POR TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR A "EL CONTRATANTE", DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA GENERARSE POR ESTA SITUACIÓN.

ASIMISMO, "EL CONTRATANTE" RECONOCE QUE POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO ADQUIERE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE "EL CONTRATISTA", ENUNCIANDO, SIN QUE ESTO CONSTITUYA LIMITACIÓN ALGUNA, PATENTES, MARCAS, NOMBRES O AVISOS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES DE USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR VIOLACIONES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DERECHOS DE AUTOR COMETIDOS POR TERCEROS O POR "EL CONTRATANTE", EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" VIOLE ALGÚN DERECHO DE LOS ANTES ESPECIFICADOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y CONDUCIRSE CON RESPETO A "EL CONTRATISTA" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O DEMANDA QUE SURJA AL RESPECTO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" DESEE HACER CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD INCLUYENDO EL NOMBRE DE "EL CONTRATISTA", SUS MARCAS, DISEÑOS, O CUALQUIER MATERIAL DE SU PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, DEBERÁ SOLICITAR EN FORMA PREVIA Y POR ESCRITO LA APROBACIÓN DE "EL CONTRATISTA" PARA EL USO DE DICHS MATERIALES.

DECIMA TERCERA.- ACUERDO TOTAL. EL PRESENTE CONTRATO, JUNTO CON SU(S) ANEXO(S), CONSTITUYE(N) EL ÚNICO ACUERDO VÁLIDO ENTRE "LAS PARTES" Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN PREVIA ENTRE ELLAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, NO REFERIDA O RECONOCIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE SONORA Y POR LO TANTO, "LAS PARTES" RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 TANTOS, EN HERMOSILLO, SONORA, EL 06 DE ENERO DE 2014

  
\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
C. OFICIAL MAYOR  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



  
\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL ✓

  
\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

  
\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATISTA"  
JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

  
\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATISTA"  
ROBERTO COMPEÁN WOODWORTH  
REPRESENTANTE LEGAL





## ANEXO COMERCIAL

### Propuesta Económica Internet

Los domicilios de entrega del servicio son los que se especifican en la siguiente tabla:

Sitio	Ancho de Banda o velocidad	Domicilio de entrega del servicio
Hermosillo	10 Mbps	TEHUANTEPEC Y COMONFORT, S/N 2do PISO, COL. CENTRO, HERMOSILLO, SON. C.P. 83260

Los precios que aplican para cada domicilio son conforme a la siguiente tabla:

Sitio	Ancho de Banda o velocidad	Renta mensual (pesos Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)
Hermosillo	10 Mbps	\$24,000.00 MN
Total mensual (MN)		\$24,000.00 MN

\*precios no incluyen I.V.A.

- En la presente cotización no están incluidas las adecuaciones en el sitio del cliente (Eléctricas, tierra, torre, ductería, entre otras)

### Condiciones Comerciales

- El CLIENTE deberá proporcionar los Equipos e infraestructura requerida para recibir y operar los Servicios. En caso contrario, las adecuaciones se cotizarán por separado.
- **Plazo de contratación, 12 meses** a partir del Inicio del Servicio, que es el 1 de Enero del 2014
- Los servicios se facturan por anticipado, teniendo el CLIENTE 30 días a partir de la fecha de la emisión de la factura para realizar el pago correspondiente.
- Aplican cargos por cambio de domicilio.
- Los precios son en pesos mexicanos y no incluyen Impuestos, mismos que deberán ser agregados conforme a la regulación vigente y aplicable.
- Cualquier Servicio no indicado en la Propuesta se regirá conforme al Código de Prácticas Comerciales y el Libro Tarifario de BESTEL registrados en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- BESTEL y EL CLIENTE acordarán que los servicios contratados y documentados, se entregarán a través de los accesos locales que BESTEL provee a través de infraestructura propia o a través de terceros que BESTEL contrate.
- El punto de demarcación es responsabilidad de BESTEL hasta la interfase RJ45 habilitadas para dar el Servicio.

ANEXO COMERCIAL

- El CLIENTE aceptará y reconocerá que las direcciones IP asignadas por BESTEL, son propiedad de este último, y no son objeto de portabilidad conforme a la regulación aplicable, por lo que a la terminación del contrato tendrá que liberarlas para su reasignación por parte de BESTEL.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 TANTOS, EN HERMOSILLO, SONORA, EL 06 DE ENERO DE 2014.



---

POR "EL CONTRATANTE"  
C. OFICIAL MAYOR  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



---

POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL



---

POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN



---

POR "EL CONTRATISTA"  
JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



---

POR "EL CONTRATISTA"  
ROBERTO COMPEÁN WOODWORTH  
REPRESENTANTE LEGAL

## ANEXO TÉCNICO

### BESTEL

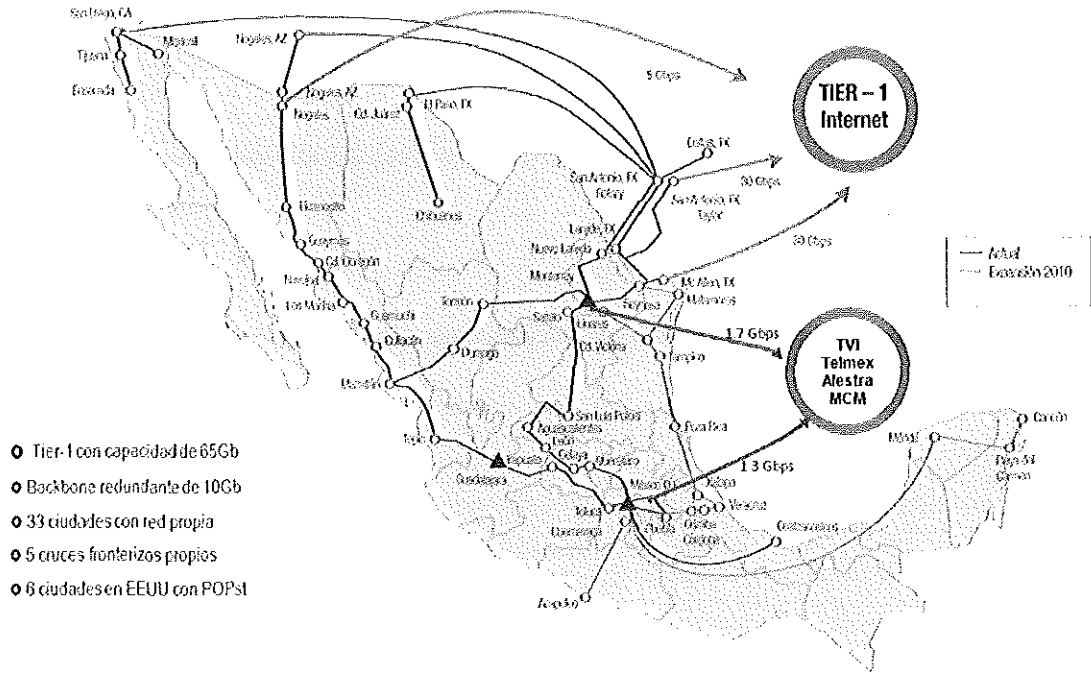
Es una empresa Mexicana con más de 10 años de operación y que hoy forma parte de **Grupo Televisa**. Inició operaciones en 1996 cuando obtuvo la concesión para operar y explotar una red de telecomunicaciones a nivel nacional, cuenta con más de 8,400 Km. de fibra óptica nacional y una concesión de operación en EU. a través BESTEL USA; es el único proveedor de servicios que a la fecha utiliza el derecho de vía de Ferrocarriles Nacionales para construir su red, contamos con 5 proveedores Tier1 y 4 puntos de interconexión internacionales (Nogales Son., San Diego CA, San Antonio Tx y Mc Allen Tx) logrando con esto ventajas significativas sobre nuestros competidores en cuanto a seguridad, capacidad y calidad de servicios se refiere.

### Infraestructura BESTEL

- Se cuenta con una red de Fibra Óptica completamente redundante en anillos, con tecnología SDH / DWDM, lo cual nos permite ofrecer al Cliente los mayores niveles de disponibilidad dentro y fuera del país.
- Anillos Metropolitanos de Fibra Óptica en las ciudades México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Querétaro.
- Se cuenta con interconexión de 65Gb con proveedores Tier 1 de Internet en EUA.
- Actualmente se tiene 6 enlaces de Peering con los principales proveedores nacionales, lo cual mejora el tiempo de respuesta de Internet de nuestros clientes.
- Softswitch de nueva generación y centrales telefónicas redundantes en diferentes ciudades.
- Backbone IP con capacidades de 10Gb.
- Se cuenta con las concesiones para la explotación de radiofrecuencias en las principales ciudades del país, los cuales permiten ofrecer servicios punto a punto y punto-multipunto.
- Cobertura Local en más de 33 ciudades donde se encuentra la mayor demanda de servicios de Telecomunicaciones.
- Contamos con 25 ciudades donde se ofrece servicio de telefonía local.
- Interconexión de alta capacidad de transporte con los principales operadores en EUA.
- Entrega de los servicios mediante Fibra Óptica (Propia o de un tercero) y Microondas (Propia) las cuales son completamente monitoreadas por nuestro NOC (Network Operation Center) las 24 hrs. los 365 días del año.

# ANEXO TÉCNICO

## Red BESTEL y Salidas a Internet



- Tier-1 con capacidad de 65Gb
- Backbone redundante de 10Gb
- 33 ciudades con red propia
- 5 cruces fronterizos propios
- 6 ciudades en EEUU con POPs1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

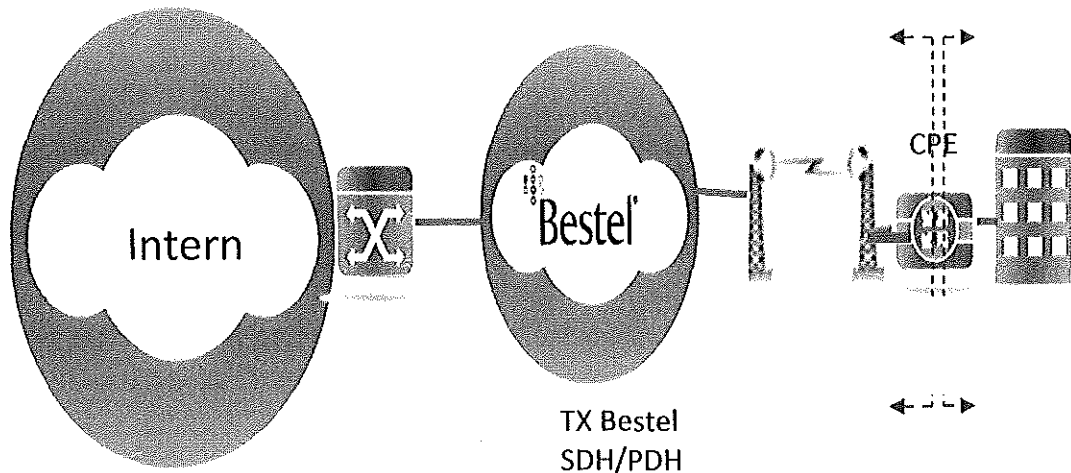
*[Handwritten signature]*

## ANEXO TÉCNICO

### Internet BESTEL

- El servicio de Internet Dedicado SIN sobre suscripción
- 65 Gbps de interconexión a proveedores TIER-1
- Altos niveles de servicio: Latencia < 65ms en el backbone (mensual promedio) medidos desde el punto de demarcación en el sitio del cliente, hasta el rouetr frontera de BESTEL con el Tier 1.
- Pérdida de Paquetes menor o igual al 1% mensual promedio
- Herramienta de monitoreo en línea para medición del tráfico y desempeño del servicio
- Una de las tres empresas con capacidades de Internet más grandes en México
- Esquema de renta fijo o en demanda

Diagrama de Internet



## ANEXO TÉCNICO

### Propuesta Técnica

El servicio Internet Dedicado consiste en una conexión dedicada a Internet por medio de un enlace punto a punto hacia la red multiservicios de BESTEL. Internet Dedicado ofrece un acceso de alta capacidad sin que exista sobre-suscripción en el acceso.

BESTEL propone el suministro del servicio de Internet Dedicado, el cuál cumplirá con los parámetros que se establecen a continuación:

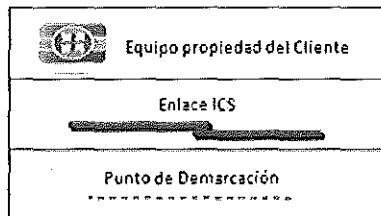
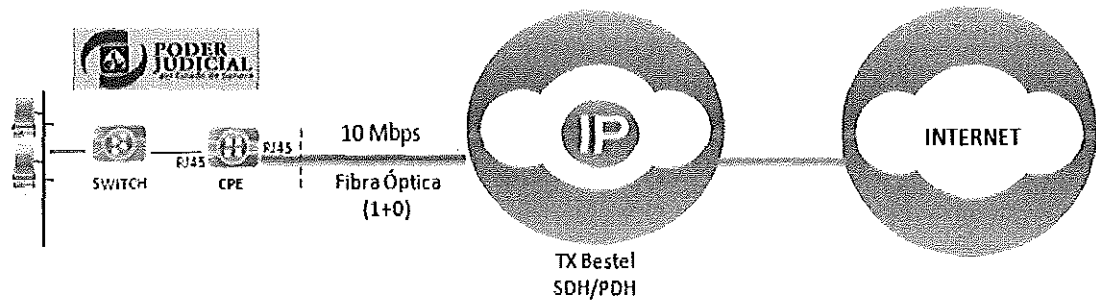
Latencia	65 milisegundos
Pérdida de paquetes	Menor o igual al 1%
Disponibilidad en el backbone de BESTEL	99.99
Disponibilidad del servicio	99.90%
Acceso Local	Según se especifica en la tabla siguiente
Interfase de entrega del acceso local	Conector RJ-45
Direccionamiento IP	IP Homologada, NO portable (4 direcciones IPs por localidad) es posible asignar más con la debida solicitud/justificación

El servicio será entregado en los domicilios que se mencionan en la tabla siguiente:

Sitio	Ancho de Banda o velocidad	Domicilio de entrega del servicio	Tipo de Acceso local
Hermosillo	10 Mbps	TEHANTEPEC Y COMONFORT S/N 2do PISO, COL. CENTRO, HERMOSILLO, SON. C.P. 83260	Fibra óptica (tercero) con configuración lineal 1+0

La topología de la conectividad se muestra en el diagrama siguiente:

## ANEXO TÉCNICO



### 1 Responsabilidades

A continuación se describen los alcances y responsabilidades tanto de la parte de BESTEL como del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA que se consideran en la realización del proyecto, los cuales son enunciativos mas no limitativos, y estos podrán cambiar antes y durante la implantación de los servicios. Los detalles de dichos alcances se definirán con mayor precisión apoyada por un plan de implementación sobre el o los servicios a contratar entre SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA y BESTEL, previa firma de contrato.

Responsabilidad	BESTEL	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
Activación de los puertos de Internet	X	
Proporcionará los accesos locales, en dependencia de las factibilidades de BESTEL y de su proveedor de acceso local, así como de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.	X	
Determinar la ubicación exacta donde estará llegando el servicio de Internet, tales como: 1.- Número de piso 2.- Departamento		X

## ANEXO TÉCNICO

Responsabilidad	BESTEL	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
3.- Ubicación dentro del cuarto de telecomunicaciones 4.- Contacto técnico para la entrega del circuito		
Permitir el acceso a personal de BESTEL o a sus proveedores para la instalación del acceso en todas las localidades del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. .		X
Proporcionar el cableado desde el punto de demarcación de BESTEL hasta el equipo donde se desee tener interacción con el servicio de Internet de BESTEL.		X
Definir y coordinación del plan de trabajo para la implementación del servicio de Internet	X	X
Administración y seguridad de las aplicaciones que cursen por los servicios Internet de BESTEL		X
Cualquier obra civil y acondicionamiento de los sitios de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. , así como las adecuaciones dentro de sus instalaciones que sean necesarios para estar en posibilidad de prestar el servicio (Internet) serán por cuenta de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. .		X
Proporcionar una lista del personal autorizado como responsable técnico de las plataformas de Internet de BESTEL		X
<p>Proporcionar las adecuaciones mínimas recomendadas por BESTEL para la entrega del servicio en cada una de las instalaciones de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. (Cuarto de Telecomunicaciones).</p> <p>I. Físicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberá proporcionar un espacio para la instalación de 1 rack de 19"                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. proporcione los racks estos deberán ser Racks o gabinetes separados y acondicionados para la instalación de los equipos;</li> </ul> </li> <li>2. Un área de fácil acceso que permita que los equipos sean Instalados y desmontados fácilmente y se tenga acceso sin problema a las partes de conexión de los mismos;</li> <li>3. Seguridad de acceso al Cuarto de telecomunicaciones.</li> </ol> <p>II. Ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ventilación que permita que exista flujo de aire y evite calentamiento excesivo;</li> <li>2. Temperatura controlada, en rangos de operación de entre 0 (cero) y 25 (veinticinco) grados centígrados;</li> <li>3. Humedad ambiente relativa de 50%;</li> <li>4. Espacio libre de excesos de polvo; y espacio no expuesto a luz solar directa o a la intemperie.</li> </ol>		X



## ANEXO TÉCNICO

Responsabilidad	BESTEL	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
III. Eléctricos: 1. Proporcionar alimentación de AC (Corriente Alterna) para la operación del equipo; conexión eléctrica polarizada y aterrizada con una capacidad de 15 Amperes. 2. Racks aterrizados; 3. Sistema de tierras físicas de 0.3 Ohms, acopladas tanto al rack como a las acometidas de alimentación de corriente alterna; y 4. Contactos polarizados. 5. Extintores o FM200		
Los alcances se podrán redefinir basándose en los trabajos que se vayan cumpliendo durante la implementación del servicio. Así como los costos involucrados durante dichas implementaciones.  De existir algún costo durante la implementación del servicio, se realizará un consenso con SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. para su respectivo pago.	X	X

### Puntos de Demarcación de BESTEL

- BESTEL es responsable hasta la interfase del acceso y/o el equipo que se proporcione como parte de la propuesta.
- BESTEL entregará el servicio en un sitio con el espacio y las adecuaciones que el cliente proporcione para recibir servicios de telecomunicaciones.
- La entrega del servicio es hasta el panel de parcheo de Bestel ó del proveedor de Bestel ubicado en el sitio de comunicaciones.
- Las canalizaciones para las acometidas y obras civiles corren por cuenta del cliente.
- El sitio de comunicaciones deberá contar con adecuaciones de corriente AC con contactos debidamente polarizados, sistema de tierras físicas, espacio libre, y condiciones óptimas de temperatura, humedad y aire.
- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA es responsable del cableado desde el panel de parcheo de Bestel hasta sus equipos o panel de parcheo de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA hasta sus equipos.
- En caso de que el cliente no cuente con el espacio necesario por BESTEL, tendrá que ofrecerle el espacio necesario para la instalación de un rack de 19".

### Exclusiones

- Software, servicios o equipos al que no se hagan mención en la presente propuesta se deberán cobrar por separado.
- Configuraciones avanzadas de ruteo, fuera de los alcances descritos en la presente propuesta.
- Configuraciones de equipo por parte de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. que convivan con el servicio de Internet de BESTEL.

## ANEXO TÉCNICO

- Configuraciones de equipo propiedad de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. .
- Configuraciones especiales para aplicaciones no indicadas en la presente propuesta
- Servicios de seguridad Perimetral.
- Equipos de ruteo para el manejo del plan de marcación.
- Configuraciones de equipos de voz que convivan con la solución propuesta.
- Cableados de los equipos de ruteo al o los equipos de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONOR en cada uno de los POP's de los circuitos.
- Adecuaciones físicas del sitio (eléctricas, civiles, tierras, etc).
- Energía Regulada, UPS.
- Reubicaciones.
- Redundancia. Los circuitos se consideran lineales, es decir sin ningún tipo de protección.
- Permiso de construcción dentro de las instalaciones de SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA; cualquier permiso especial a gestionar, se deberá validar con SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. para la respectiva instalación.
- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA deberá gestionar los permisos necesarios para la acometida de accesos locales dentro de los centros de datos.




### Monitoreo y Soporte de BESTEL




La SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. a través de la WEB entrando a Besttraffic con la asignación de un Usuario y Contraseña por parte de Bestel, podrá obtener información estadística del servicio de Internet y las pantallas que podrá obtener son como la siguiente. Se asigna una sola cuanta con acceso múltiple.

La SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA. podrá ver el desempeño y monitoreo del enlace instalado por Bestel (utilización de ancho de banda por minutos, intervalos de 15 minutos como máximo, hora, día, semana y mes, por lo menos) las 24 horas del día los 365 días del año y durante la vigencia del contrato.

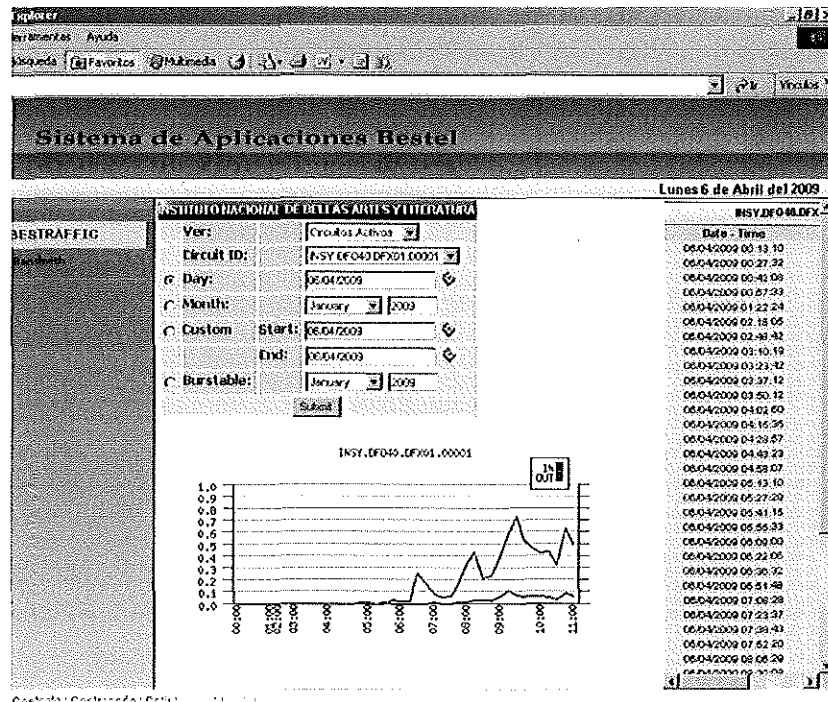


El monitoreo incluirá:

- Los reportes se muestran de manera diaria (minuto, hora), semanal, mensual e histórico anual, las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
  - Reporte de utilización del puerto de conectividad a Internet.
  - Capacidad del servicio.
  - ID del puerto.
  - Mbps transmitidos (Tx) / recibidos (Rx).
- 

# ANEXO TÉCNICO

## Pantalla de Besttraffic



## APARTADO "Centro de Operaciones de Red, Bestel"

### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS

Bestel, proporcionará como parte de los servicios a SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, atención telefónica a través de un Centro telefónico de atención a clientes y en sitio cuando se requiera, durante la vigencia del contrato para la recepción de los reportes y atención de los mismos.

## ANEXO TÉCNICO

Bestel cuenta con una mesa de atención de reportes y reporte final de cierre, así como con un procedimiento de escalación; para tal efecto, incluye como parte de la propuesta técnica del servicio, los ejemplos correspondientes.

Bestel proporciona un procedimiento de atención de reportes en donde se identifiquen claramente cuando menos los siguientes datos:

- Fecha del reporte
- Hora del reporte
- Incidente ó Requerimiento reportado;
- Hora de inicio del problema
- Cliente o usuario,
- Ubicación
- Persona que reportó
- Teléfono de la persona que reportó
- Folio o número consecutivo del reporte (que se deberá indicar a la persona que reportó)
- Persona que recibió el reporte.

Se describen los alcances del NOC de Bestel en los Servicios Administrados que proporciona al Cliente:

- Monitoreo y Gestión de la Infraestructura 7x24x365 (Siete días de la Semana, 24 horas del día, los 365 días del año).
- Atención al Cliente (NOC) 7x24x365.
- Notificación electrónica de Incidentes en la infraestructura dentro de los primeros 15 minutos de ocurrida la incidencia.
- Reportes mensuales de la infraestructura WAN respecto al mes anterior durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato superior
- Resolución de problemas en los equipos administrados de acuerdo a prioridades establecidas entre el cliente y el NOC.
- Atención a solicitudes de Altas/Bajas o cambios de acuerdo al alcance en contrato y al nivel de impacto en la Infraestructura.
- Seguimiento a Solicitudes, Incidencias y Requerimientos de Cambio en la infraestructura a través de Tickets con un ID único para su posterior identificación y clasificación

# ANEXO TÉCNICO

## Ejemplo Reporte de Falla

De: noc@bestel.com.mx  
Asunto: B5381700597

Para: noc@bestel.com.mx, on@bestel.com.mx, on@bestel.com.mx, ysi@bestel.com.mx, kn@bestel.com.mx  
CC: Jaz@bestel.com.mx

**TTC05937**

**General**

Cliente: CABLEMAS  
 Fecha de Creación: 11/11/08 14:37  
 Fecha y Hora: 11/11/2008 14:37  
 Contacto del Cliente: Humberto Castrejón  
 Descripción: Reporta baja de tráfico de Internet de las 14:15 hrs a las 14:30 hrs. Para su circuito CABM DF040 DF060 00001 En este momento se está incrementando nuevamente su tráfico de Internet.

**Detalles**

1 CABM DF040 DF060 00001 1

Cualquier aclaración o seguimiento favor de comunicarse al NOC de BESTEL.  
 Dirección: 55185 2222700, #1403 P.O. Box 15  
 Texas, USA, 75282-0015  
 Email: noc@bestel.com.mx  
 URL: http://www.bestel.com.mx  
 Atenciones: NOC de BESTEL.

Fecha y Hora de Apertura

Descripción de la Falla

Información del NOC de Bestel quien recibe la falla y la atiende

Nombre del Cliente

Numero de Reporte

Contacto del Cliente

Identificador de Circuito

Martes 11 de Noviembre del 2008

**Nuevo Trouble Ticket**

TT de Cliente     TT de Red     TT 800     TAC

**Datos del Cliente**

Cliente: CABLEMAS  
 Contacto: Humberto Castrejón    Fecha: 11/11/08 17:03  
 Teléfono: 777-4550093    Correo Electrónico: cemic@adm.cablemas.com.mx  
 Notificación: Llamada    Referencia Cliente:  
 Proveedor del Servicio: Bestel

**Datos Generales**

Falta     Apoyo Técnico     Apoyo a Instrumentación

¿Falta presente en el servicio?

Plataforma: Internet  
 Tipo de Falla/Apoyo: Falta en Enlaces de Internet Premium  
 Prioridad: 3    Intermittencias, Latencia, pérdida de paquetes o errores  
 Descripción: Reporta baja de tráfico en su circuito de Internet de las 14:15 hrs a las 14:30 hrs. Para su circuito CABM DF040 DF060 00001 En este momento se está incrementando nuevamente su tráfico de Internet.

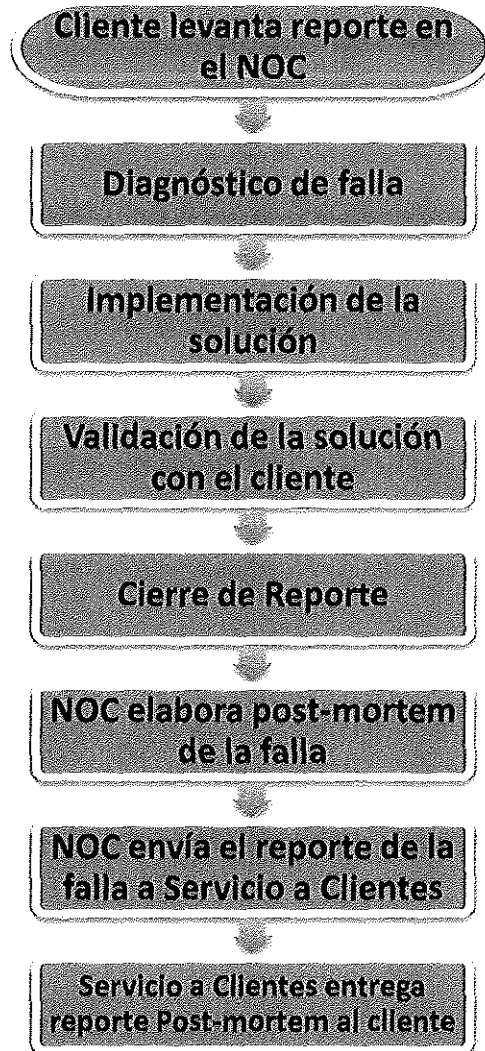
El Cliente no proporciona ID's de Circuito.  
 Mostrar lista de ID's de circuito afectados

ID de Circuito	Plataforma	Capacidad	Status	Proyecto
<input checked="" type="checkbox"/> CABM DF040 DF060 00001	Internet	Coga EL E3 smet	Activo	CASUS0061

Teléfono del Contacto

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

## ANEXO TÉCNICO



El procedimiento de atención a contingencia se describe en el siguiente diagrama:

### Diagrama: Procedimiento de atención a contingencias o fallas

En este procedimiento también se proporcionará la ayuda básica a el usuario para el diagnóstico y evaluación de la falla para poder asignar el nivel de prioridad respectivo.

En el diagrama "Organigrama de Niveles de Atención" se indican los tiempos en los cuales SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, podrá aplicar la escalación que considere necesaria en la atención de su reporte de acuerdo al nivel requerido. En el mismo se incluye el directorio telefónico con tiempos de respuesta.

## ANEXO TÉCNICO

# CENTRO DE OPERACIÓN DE RED BESTEL

<b>Ingeniero de Gestión (En Turno)</b> Tel. Directo NOC: (55) 4000.2000 Conmutador: (55) 4000.2100 ext. 2330 Lada 800 del NOC: 01.800.200.2782 01.800.712.3785 Fax: (55) 4000.2280 Email: <a href="mailto:nocbest@bestel.com.mx">nocbest@bestel.com.mx</a>	<b>Nivel 1</b> Inmediato
<b>Supervisor del NOC (En Turno o de Guardia)</b> Tel. Directo: (55) 4000.2265 Celular: 55.2699.3882 Nextel: ID *72*13*29011 Email: <a href="mailto:supervisoresnocbest@bestel.com.mx">supervisoresnocbest@bestel.com.mx</a>	<b>Nivel 2</b> 30 Minutos
<b>Gerente del NOC</b> Ing. Arturo Aguilar Ayala Tel. Directo: (55) 4000.2216 Celular: 55.2653.3484 Email: <a href="mailto:aaguilar@bestel.com.mx">aaguilar@bestel.com.mx</a>	<b>Nivel 3</b> 60 Minutos
<b>Director de Operaciones</b> Ing. David Reynoso Pedraza Tel. Directo: (55) 4000.2219 Celular: 55.2755.3425 Email: <a href="mailto:dreynoso@bestel.com.mx">dreynoso@bestel.com.mx</a>	

GUÍA RÁPIDA DE ESCALACIÓN

Bestel

### Diagrama: Organigrama de niveles de Atención

#### Procedimiento de Reporte Final de Cierre

Dentro de las 48 horas posteriores al incidente o falla Bestel envía a la SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA un reporte final de cierre (Solución) en indicando cuando menos:

- Causas del problema
- Acciones correctivas emprendidas
- Acciones emprendidas o a emprender para evitar fallas similares posteriores
- Fecha de corrección de la falla
- Hora de corrección de la falla
- Hora de regularización del servicio.
- Duración del problema en horas y minutos.
- Confirmación de la regularización del servicio con la persona que reportó, indicando fecha, hora y persona que recibe la información.

Tiempos de Implementación y Plan de Trabajo

## ANEXO TÉCNICO

La activación del servicio de Internet se contempla en un tiempo aproximado de 3semanas una vez ingresado el proyecto a BESTEL, previa firma de contrato. Dicho tiempo es aproximado sobre la base de experiencia de BESTEL.

El tiempo antes citado, podrá variar a la alza o a la baja en dependencia de los detalles de los trabajos que se vayan ejecutando y soportado bajo un plan de implementación para el servicio (Internet) indicado en la presente propuesta acordado entre SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA y BESTEL.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 TANTOS, EN HERMOSILLO, SONORA, EL 06 DE ENERO DE 2014.

\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
C. OFICIAL MAYOR  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATANTE"  
TESTIGO  
L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATISTA"  
JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
POR "EL CONTRATISTA"  
ROBERTO COMPEÁN WOODWORTH  
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EDIFICIOCREATIVO.COM PRODUCCIONES HMOSON, S.C. REPRESENTADA POR ARACELI LOPEZ ARRIQUIVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**PRIMERA.**– "LA CONTRATANTE" declara:

**A).**– Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos correspondientes provienen del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora, aprobado para el ejercicio fiscal de 2014.

**B).**– Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la Lic. Josefina A. Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del 17 del mismo mes y año.

**C).**– Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia con facultades suficientes para obligar a "LA CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 98 Fracciones VII y IX, de la propia Ley.

**D).**– Que tiene establecido su domicilio en el Tercer piso del Edificio Hermosillo en el Centro de Gobierno, sito en Paseo del Canal y Comonfort, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GES-790913-CT0, relativo al Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.**– "EL PROFESIONISTA" declara que:

**A).**– Que acredita la existencia mediante la Escritura No 53,017 Volumen 834, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Rubén Montes de Oca Mena, Notario Público No 09 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora. - - - -

**B).**– Que su registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es EPH-121029-LB8 y que tiene establecido su domicilio en Londres No 59 C de la Colonia Centenario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P.83260, mismo que señala para todos los

fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -  
- - - - -

C).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a "EL CONTRATANTE" de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

D).- La C. Araceli López Arriquivez manifiesta que es Apoderada General para actos de Administración de la empresa EDIFICIO CREATIVO.COM PRODUCCIONES HMOSON, S.C. en virtud del Testimonio que consta en Escritura No. 3,199 Volumen 37 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Sobarzo Morales, Notario Público No. 80 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.

Con base a lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** – "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para la realización de Toma de Fotografías Institucionales y Personales para el personal del Poder Judicial del Estado de Sonora, trabajo que consiste y se llevará a cabo de la manera en que se expresa en el Anexo 1 del presente contrato..

**SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROFESIONISTA".**– "EL PROFESIONISTA", se compromete a realizar los trabajos mencionados en la cláusula anterior, utilizando sus propios medios, instrumentos y material necesario para la elaboración del mismo, sin que esto represente ningún gasto adicional para "LA CONTRATANTE".

**TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**– "LA CONTRATANTE" cubrirá por concepto de servicio objeto de este contrato a "EL PROFESIONISTA" en mensualidades de \$97,800.00 (Son Noventa y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más lo que resulte de aplicar el 16% de IVA, que asciende a \$15,648.00 (Son: Quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), para un total de \$113,448.00 (Son: Ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), que se cubrirán mediante dos pagos, el 50% al iniciar los trabajos, y el resto al finalizar el mismo. Los gastos que se generen por concepto de trabajos fuera de la ciudad de Hermosillo, se pagarán aparte, siempre y cuando "EL PROFESIONISTA" presente factura por tales conceptos ante las oficinas de la Dirección General de Administración, para proceder a su pago previa autorización del mismo.

**CUARTA.- LUGAR DE PAGO.**– "EL PROFESIONISTA" conviene con "LA CONTRATANTE" en que los pagos a que se refiere la cláusula anterior, se harán en las oficinas de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Centro de Gobierno edificio Hermosillo 3er. Piso ubicado en Comonfort y Paseo del Rio Sonora, Col. Villa de Seris, de la Ciudad de Hermosillo

**QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION.**– Ambas partes acuerdan que toda la información proporcionada por "LA CONTRATANTE" será confidencial, por lo que "EL

PROFESIONISTA" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato y a no divulgar o reproducirla en provecho propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión del contrato y "EL PROFESIONISTA" será sancionado con el pago de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las obligaciones civiles y penales que pudieran ejercitarse.

**SEXTA.- INTUITU PERSONAE.-** En virtud de ser el presente contrato "intuitu personae" "EL PROFESIONISTA", no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de los trabajos a otras personas, sean estas físicas o morales.

**SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de que "EL PROFESIONISTA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responderá por los daños y perjuicios que por incumplimiento cause a "LA CONTRATANTE".

**OCTAVA. - VIGENCIA. -** El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y concluirá 30 días naturales, posteriores a la fecha de la misma.

**NOVENA.- RECISIÓN DEL CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello el simple aviso por escrito a "EL PROFESIONISTA" con quince días de anticipación.

**DÉCIMA .- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora, y demás que le sean relativas.

**DECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se someterá incondicionalmente a los tribunales que elija. Ambas partes convienen que los conflictos derivados del cumplimiento del presente contrato, serán competentes para resolverlos los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

.....LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO  
A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

**POR EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA:**

*[Handwritten signature]*  
**C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR**

**EL PROFESIONISTA  
SUPLENTE  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA**

*Araceli Lopez Arriquiviz*

*Araceli Lopez A.*

**C. ARACELI LOPEZ ARRIQUIVEZ**

**TESTIGOS**

*[Handwritten signature]*  
**LIC. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL**

*[Handwritten signature]*  
**LIC. MARTHA ANGELICA RAMOS M.**

## ANEXO 1

### Trabajo a Realizarse:

- Montaje de micro estudio Fotográfico
- 2 Fotografos Profesionales
- 1 Diseñador Grafico
- 4 Semanas de trabajo local y foraneo
- 1500 Fotografías ( empleados) fotos para credenciales, tamaño infantil. En Hermosillo y fuera del estado
- 16 Municipios( De norte a sur)
- 100 Fotos Grupales tamaño . 12x 16 ( Máximo de 50 personas)
- 10 Fotografías de Magistrados tamaño 5 x7 En Hermosillo y fuera de la ciudad)

### Se entrega:

- 1500 Fotografías tamaño Infantil tamaño 25mm x 30 mm. Con trabajo de edición retoque fotográfico en disco duro proporcionado por la dependencia.
- 100 Fotos grupales 12x16(Digital, con retoque fotográfico)
- Dvd rotulado interactivo con fotografías detrás de cámaras

### Logística:

- Se cuentan dos semanas y media de trabajo para la ciudad de Hermosillo, ( Días hábiles de lunes a viernes)
- En las fechas que se mencionan se tienen que elaborar los tres trabajos,; Fotografía para credencial, fotografía grupal y fotografía para magistrados ( solamente son 3 lugares donde se hará la última petición, dependiendo de los tiempos podemos re-agendar)
- La fotografía para credencial se trabajaría de la siguiente manera: se adaptará un área especial y se le avisará a todo el personal para que asista a tomarse la foto para la credencial
- Fotografía grupal: El máximo de cada foto grupal es de 50 personas y se realizará fuera de cada unidad ( de fondo el lugar donde trabajan)

En total son 17 ciudades y municipios incluyendo Hermosillo se mencionan de la siguiente manera:

#### Local

- Hermosillo

#### Foráneas

- Agua Prieta

- Álamos
- Caborca
- Cananea
- Cocorit
- Cumpas
- Guaymas
- Huatabampo
- Magdalena
- Navojoa
- Nogales
- Puerto Peñasco
- Sahuaripa
- San Luis Río Colorado
- Ures
- Cd Obregón

## LOGISTICA DE FOTOGRAFÍAS

### 1. HERMOSILLO

CEDE 1 ( COLOR ROSA)

Fecha:

Días de trabajo: 8 Días para trabajar

Lugar: Supremo Tribunal de Justicia. Aquí se concentra el mayor número de empleados es un solo edificio con varias instancias.

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, magistrados y foto grupal

Empleados Total: 458 personas aproximadamente

Magistrados: 13 Magistrados

Foto Grupal:

CEDE 2 ( COLOR MORADO)

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de trabajo

Lugar: Centro de Gobierno

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 89 Empleados

Foto Grupal:

CEDE 3 ( COLOR AMARILLO)

Fecha:

Días de trabajo: 2 Días de trabajo

Lugar: Juzgados Cereso

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, magistrados y foto grupal Empleados  
Total: 179 Empleados  
Magistrados: 1  
Foto Grupal:

**CEDE 4 ( COLOR AZUL)**

Fecha:  
Días de trabajo: 1 Día de trabajo  
Lugar: Juzgado Primero Mercantil  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal  
Empleados Total: 11 Empleados  
Foto Grupal:

**2. GUAYMAS**

Fecha:  
Días de trabajo: 1 Día de Trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal  
Empleados Total: 63 Empleados  
Foto Grupal:

**3. URES**

Fecha:  
Días de trabajo: 1 Día de Trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal  
Empleados Total: 6 Empleados  
Foto Grupal:

**4. COCORIT**

Fecha:  
Días de trabajo: 1 Día de trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, y foto grupal  
Empleados Total: 8 Empleados  
Foto Grupal:

**5. OBREGÓN/CAJEME**

Fecha:  
Días de trabajo: 2 Días de Trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, magistrados y foto grupal Empleados  
Total: 135 Empleados  
Magistrados: 3 Magistrados  
Foto Grupal:

**6. NAVOJOA**

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 65 Empleados

Foto Grupal:

**7. ALAMOS**

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 8 Empleados

Foto Grupal:

**8. HUATABAMPO**

Fecha:

Días de trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, magistrados y foto grupal Empleados

Total: 22 Empleados

Foto Grupal:

**9. CUMPAS**

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de Trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 7 Empleados

Foto Grupal:

**10. SAHUARIPA**

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 5 Empleados

Foto Grupal:

**11. CANANEA**

Fecha:

Días de trabajo: 1 Día de trabajo

Lugar: Por definir

Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal

Empleados Total: 14 Empleados

Foto Grupal



**12. AGUA PRIETA**

Fecha:  
Días de trabajo: 1 Día de Trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, y foto grupal  
Empleados Total: 25 Empleados  
Foto Grupal:

**13. NOGALES**

Fecha:  
Días de trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales y foto grupal  
Empleados Total: 77 Empleados  
Foto Grupal:

**14. CABORCA**

Fecha:  
Días de trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, y foto grupal  
Empleados Total: 32 Empleados  
Magistrados: 3 Magistrados  
Foto Grupal:

**15. SAN LUIS RIO COLORADO**

Fecha:  
Días de trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, y foto grupal  
Empleados Total: 56 Empleados  
Foto Grupal:

**16. MAGDALENA**

Fecha:  
Días de trabajo  
Lugar: Por definir  
Trabajo a realizarse: Fotografías para credenciales, y foto grupal  
Empleados Total:  
Foto Grupal: